



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-35/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRI/JL/QRO/62/2023
Y ACUMULADOS**

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR RODRIGO ANTONIO PÉREZ ROLDÁN, LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DE MARCELO EBRARD CASAUBÓN, Y DIVERSAS PERSONAS, DERIVADO DE LA PRESUNTA PROMOCIÓN PERSONALIZADA, VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y NEUTRALIDAD EN LA CONTIENDA, ACTOS ANTICIPADOS DE PRECampaña Y Campaña Y USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PRI/JL/QRO/62/2023 Y ACUMULADOS.

Ciudad de México, a diecisiete de marzo de dos mil veintitrés.

A N T E C E D E N T E S

UT/SCG/PE/PRI/JL/QRO/62/2023

I. DENUNCIA. El veinte de febrero de dos mil veintitrés, se tuvo por recibido en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral escrito signado por la presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Querétaro, mediante el cual denunció a Marcelo Luis Ebrard Casaubón, Santiago Nieto Castillo, Arturo Maximiliano García, Rebeca del Rocío Peniche Vera, Paloma Arce Islas y Juan José Jiménez Yáñez, por la presunta comisión de conductas que constituyen actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, violación a los principios de imparcialidad y neutralidad en la contienda, y el uso indebido de recursos públicos con fines electorales, en favor de Marcelo Luis Ebrard Casaubón con impacto en el Proceso Electoral de Elección Presidencial que se celebrara en el año 2024.

Lo anterior, derivado de su participación en una rueda de prensa celebrada el veintidós de enero de este año en el hotel 'Mesón de Santa Rosa' en la Ciudad de Querétaro, la cual, a decir del quejoso, manifestaron abiertamente su apoyo al



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-35/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRI/JL/QRO/62/2023
Y ACUMULADOS**

Secretario de Relaciones Exteriores para ser candidato a la presidencia de la República en el próximo Proceso Electoral Federal 2023-2024.

Por tal motivo, solicitó el dictado de las medidas cautelares a fin de que se conmine y obligue a los denunciados a que inmediatamente retiren las publicaciones materia de denuncia y detener su difusión de manera reiterada y sistemática, y en tutela preventiva, se les conmine a que se abstengan de realizar, organizar o ejecutar cualquier acto, evento o reunión con la finalidad de continuar posicionando la imagen del Canciller, de Morena o de cualquiera de sus militantes.

De igual manera, solicita que se ordene la inmediata suspensión del evento 'Encuentros para el Futuro' realizado el día dieciocho de febrero.

II. REGISTRO, RESERVA DE ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO. El mismo veinte de febrero de dos mil veintitrés, se tuvo por recibida la denuncia, a la cual le correspondió la clave de expediente UT/SCG/PE/PRI/JL/QRO/62/2023; asimismo, en el acuerdo inicial se reservó la admisión y el emplazamiento y se acordaron requerimientos de información, a efecto de esclarecer los hechos denunciados; del mismo modo se instruyó al personal de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, a fin de que realizara la certificación del contenido de los enlaces electrónicos aportados por el denunciante en su escrito de queja.

UT/SCG/PE/RAPR/CG/75/2023

III. DENUNCIA. El tres de marzo de dos mil veintitrés, Rodrigo Antonio Pérez Roldán, denunció a Marcelo Luis Ebrard Casaubón, Secretario de Relaciones Exteriores, Santiago Nieto Castillo, Beatriz Robles Gutiérrez, César Gutiérrez Sánchez, César Fernando Arcega Pérez, Juan Carlos Espinosa Larracochea, Juan José Jiménez Yáñez, Jorge Lomelí Noriega, Alejandro Ochoa Valencia, Ofelia del Castillo Guillén, Gabriel Olvera 'El Gavilán', Mario Espinosa Jiménez, Claudia Hernández Rodríguez, Juan de Jesús Maciel Delgado, Ana Victoria Espinosa Piña, Marco Dublán Noriega, Dinorah Wendy Barrera Álvarez, José Manuel Sánchez Nieto, Rocío Rojas Rodríguez, Paloma Arce Islas, Eli Espino Olvera, Gabriela Cobos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-35/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRI/JL/QRO/62/2023
Y ACUMULADOS**

López, Abigail Cortés Márquez, José Héctor Benítez López, José Manuel Juárez García, Griselda Balderas Hernández, Estefanía Margarita Hernández Silva, Gabriela Ortiz García, Ana Laura Matehuala Aguilar, David Rendón Rivas, Juan Aristeo Ramírez Velázquez 'Bananas', legisladores, servidores públicos y demás personas que resulten responsables por la presunta comisión de conductas que desde su perspectiva, constituyen actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, violación a los principios de imparcialidad y neutralidad en la contienda, y el uso indebido de recursos públicos con fines electorales, con impacto en el Proceso Electoral de Elección Presidencial que se celebrara en el año 2024.

Lo anterior, derivado de su participación en diversos eventos de carácter proselitista en diferentes entidades federativas, entre ellos el celebrado el dieciocho de febrero de dos mil veintitrés en Querétaro, el cual, a decir del quejoso, tuvo como objetivo publicitar la plataforma política de Marcelo Ebrard, promocionar su imagen, interactuar con la ciudadanía y la militancia de Morena, realizar propuestas de campaña, invitar, convencer y comprometer a los asistentes a votar por Marcelo Ebrard.

En tal virtud, solicitó el dictado de las medidas cautelares a fin de que esta autoridad ordene a Marcelo Ebrard y a los funcionarios denunciados, detener la organización, difusión y asistencia de los eventos denunciados para seguir posicionando el nombre e imagen del Canciller en distintos lugares de la República y el cese de la difusión en redes sociales.

Asimismo, en la vertiente de tutela preventiva solicitó que se ordene a las personas denunciadas la publicación de un pronunciamiento en donde reconozcan haber participado en eventos proselitistas indebidos, así como un deslinde respecto de aquellos en los que no participó en el que requiera a sus simpatizantes se abstengan de realizar conductas que busquen influir en el Proceso Electoral 2023-2024.

IV. REGISTRO, RESERVA DE ADMISIÓN Y ACUMULACIÓN. En la misma fecha, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral tuvo por recibida la denuncia a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/RAPR/CG/75/2023**. En el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-35/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRI/JL/QRO/62/2023
Y ACUMULADOS**

acuerdo inicial se reservó la admisión y el emplazamiento y se acordaron requerimientos de información, a efecto de esclarecer los hechos denunciados; del mismo modo se instruyó al personal de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, a fin de que realizara la certificación del contenido de los enlaces electrónicos aportados por el denunciante en su escrito de queja.

Asimismo, al advertirse que los hechos que se denuncian guardan estrecha relación con aquellos que motivaron la integración del expediente **UT/SCG/PE/PRI/JL/QRO/62/2023**, se ordenó la acumulación de las constancias a éste último, a efecto de evitar el dictado de resoluciones contradictorias.

UT/SCG/PE/PAN/JL/QRO/78/2023

V. DENUNCIA. El veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, Joel Rojas Soriano, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, denunció a Marcelo Luis Ebrard Casaubón, Secretario de Relaciones Exteriores, Santiago Nieto Castillo, Beatriz Robles Gutiérrez, Juan Carlos Espinosa Larracochea y Juan José Jiménez Yáñez por la presunta comisión de conductas que constituyen actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, violación a los principios de imparcialidad y neutralidad en la contienda y el uso indebido de recursos públicos con fines electorales, en favor de Marcelo Luis Ebrard Casaubón; y al partido político MORENA por culpa in vigilando, de cara al Proceso Electoral de Elección Presidencial que se celebrara en el año 2024.

Lo anterior, derivado de la celebración el dieciocho de febrero del año en curso, de un evento denominado “Encuentros para el futuro” de Querétaro en la Ciudad de Querétaro, el cual, a decir del quejoso, tuvo como finalidad posicionar al Canciller frente a los mexicanos y favorecerlo en el proceso interno de su partido para obtener la candidatura a la Presidencia de la República.

Por tal motivo, el quejoso solicitó el dictado de las medidas cautelares para suspender de manera inmediata la realización de los eventos y que se ordene al



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-35/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRI/JL/QRO/62/2023
Y ACUMULADOS**

partido político MORENA, a Marcelo Ebrard Casaubón, a Santiago Nieto Castillo y los militantes de MORENA, se abstengan de realizar actos que tengan como objetivo la difusión y publicación de lo señalado en presente denuncia.

VI. REGISTRO, RESERVA DE ADMISIÓN Y ACUMULACIÓN. El tres de marzo siguiente, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral tuvo por recibida la denuncia a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/PAN/JL/QRO/78/2023**. En el acuerdo inicial se reservó la admisión y el emplazamiento y se acordaron requerimientos de información, a efecto de esclarecer los hechos denunciados; del mismo modo se instruyó al personal de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, a fin de que realizara la certificación del contenido de los enlaces electrónicos aportados por el denunciante en su escrito de queja.

Asimismo, al advertirse que los hechos que se denuncian, guardan estrecha relación con aquellos que motivaron la integración del expediente **UT/SCG/PE/PRI/JL/QRO/62/2023 y su acumulado**, se ordenó la acumulación de las constancias a éste último, a fin de evitar el dictado de resoluciones contradictorias.

VII. ADMISIÓN Y PROPUESTA SOBRE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES. El dieciséis de marzo siguiente, se admitieron a trámite las denuncias y se acordó remitir la propuesta de pronunciamiento sobre la solicitud de medidas cautelares a esta Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determine lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA¹. La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver acerca de la adopción de medidas

¹ Al respecto, es necesario precisar que, con relación a lo previsto en el artículo 471, párrafo 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, reformado el dos de marzo de dos mil veintitrés, respecto a que Si la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral considera necesaria la adopción de medidas cautelares, las propondrá a la Comisión Jurídica y Contenciosa



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-35/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRI/JL/QRO/62/2023
Y ACUMULADOS**

cautelares, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado D), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, fracción I, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En el caso, la competencia de este órgano colegiado se actualiza, porque los hechos que motivaron el inicio del procedimiento especial sancionador están relacionados con la supuesta promoción personalizada, violación a los principios de imparcialidad y neutralidad en la contienda, actos anticipados de precampaña y campaña, y uso indebido de recursos públicos, en relación con el próximo Proceso Electoral Federal 2023-2024, atribuibles a diversas personas del servicio público.

SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y PRUEBAS. Del análisis al escrito de queja, se advierte que los motivos de inconformidad que hacen valer los quejosos consisten, medularmente en:

- La realización de una rueda de prensa celebrada el veintidós de enero de este año en el hotel 'Mesón de Santa Rosa' en la Ciudad de Querétaro, en la cual, servidores públicos y personalidades de esa entidad federativa, manifestaron abiertamente su apoyo al Secretario de Relaciones Exteriores para ser candidato a la presidencia de la República en el próximo Proceso Electoral Federal 2023-2024.
- La celebración de un evento denominado "Encuentros para el futuro de Querétaro" el dieciocho de febrero de dos mil veintitrés en la ciudad de Querétaro, al cual acudieron diversos servidores públicos y militantes de

Electoral dentro del mismo plazo de cuarenta y ocho horas, en los términos establecidos en esta Ley; cabe señalar que, de conformidad con lo establecido en el artículo Vigésimo Tercero transitorio del mismo ordenamiento legal, en el que se establece que: A más tardar en la sesión ordinaria de mayo de 2023, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitirá un reglamento único que regule el funcionamiento de su estructura orgánica, así como la organización y el funcionamiento de las comisiones del Consejo General y los órganos del Instituto. [...]. Por lo que, hasta en tanto ello ocurra, la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, seguirá siendo el órgano competente para tales efectos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-35/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRI/JL/QRO/62/2023
Y ACUMULADOS**

MORENA y que tuvo como finalidad promover la imagen de Marcelo Ebrard Casaubón y favorecerlo en sus aspiraciones de contender por la presidencia de la república en el proceso electoral federal 2023-2024.

- La difusión de los eventos a través de diversas publicaciones en portales de Internet, redes sociales y medios digitales de comunicación.

PRUEBAS

I. OFRECIDAS POR LOS DENUNCIANTES EN SUS RESPECTIVOS ESCRITOS DE QUEJA

- a) Técnicas.** Consistente en las imágenes fotográficas insertadas en el escrito de queja.
- b) Documental pública** Consistente en la certificación que realice la autoridad electoral de los enlaces electrónicos referidos en el escrito de queja.
- c) Presuncional en su doble aspecto legal y humana.** Consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a los intereses de su representado, así como del interés público.
- d) Instrumental de actuaciones.** Consistente en las constancias que obran en el expediente, en todo lo que favorezca a los intereses de su representado y del interés público.

II. RECABADAS POR LA AUTORIDAD INSTRUCTORA PARA EL PRONUNCIAMIENTO SOBRE MEDIDAS CAUTELARES

1. Documental Pública. Consistente en actas circunstanciadas elaboradas por personal de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en las que se certificó el contenido de las publicaciones de las siguientes ligas de internet aportadas por los quejosos en los escritos de denuncia:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-35/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRI/JL/QRO/62/2023
Y ACUMULADOS**

UT/SCG/PE/PRI/JL/QRO/62/2023

1. <https://sinfuero.com.mx/santiago-nieto-impulsa-candidatura-de-marcelo-ebrard-con-equipo-oficial-en-queretaro/>
2. <https://twitter.com/SNietoCastillo/status/1617257181123862528>
3. <https://twitter.com/SNietoCastillo/1617237976559529985>
4. <https://twitter.com/SNietoCastillo/status/1617252453598072833>
5. <https://twitter.com/universalqro/status/1617227881788370944>
6. https://twitter.com/Quadratin_Qro/status/1617241628116193282
7. <https://twitter.com/ADNQro/status/1617243406631329793>
8. <https://twitter.com/PresenciaUni/status/1617244434059636736>
9. <https://twitter.com/tiemposrj/status/1617223359736979459>
10. <https://twitter.com/SNietoCastillo/status/1617252264862679040>
11. <https://plazadearmas.com.mx/ebrard-sintoniza-con-queretaro/>
12. <https://noticiasdequeretaro.com.mx/2023/02/13/convoca-santiago-nieto-al-foro-encuentros-para-el-futuro/>
13. <https://twitter.com/SNietoCastillo/status/1626617971711037441?t=paN7zgL10Sg8CP4yhnQkzQ&s=08>
14. <https://plazadearmas.com.mx/ebrard-ganara-encuesta>
15. <https://amqueretaro.com/queretaro/2023/01/22/presentan-equipo-de-apoyo-a-marcelo-ebrard-en-queretaro/>
16. <https://noticiasdequeretaro.com.mx/2023/01/23/impulsa-santiago-nieto-la-candidatura-de-marcelo-ebrard/>
17. <https://heraldodemexico.com.mx/nacional/2023/1/22/santiago-nieto-encabeza-el-equipo-con-marcelo-si-en-queretaro-475369.html>
18. <https://www.proceso.com.mx/nacional/estados/2023/1/23/con-expriistas-expanistas-santiago-nieto-anuncia-desde-queretaro-apoyo-%C2%ADebrard-marcelo-si-300836.html>
19. <https://www.youtube.com/watch?v=eondJD0js0Q>
20. <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/marcelo-ebrard-ganara-encuesta-rumbo-2024-santiago-nieto-impulsa-candidatura-del-canciller-en-queretaro>
21. <https://politica.expansion.mx/mexico/2023/01/23/marcelo-ebrard-favorito-santiago-nieto>
22. <https://twitter.com/PalomaArce9/status/1617260413501972480>
23. <https://twitter.com/PalomaArce9/status/1617258889681977347>
24. <https://twitter.com/PalomaArce9/status/1617506592974409728>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-35/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRI/JL/QRO/62/2023
Y ACUMULADOS**

25. <https://twitter.com/PalomaArce9>

UT/SCG/PE/RAPR/CG/75/2023

1. <https://politica.expansion.mx/mexico/2022/06/28/marcelo-ebrard-el-aspirante-mejor-posicionado-pero-con-retos-para-elecciones-2024>
2. <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2022/06/19/rumbo-a-2024-marcelo-ebrard-encabeza-mitin-en-jalisco-me-pueden-considerar-destapado/>
3. <https://www.forbes.com.mx/ebrard-es-el-mejor-evaluado-en-la-carrera-presidencial-encuesta-poligrama/>
4. <https://publimetro.com.mx/nacional/2022/08/05/presidencia-2024-marcelo-ebrard-aventaja-como-la-corcholata-favorita/>
5. <https://www.animalpolitico.com/2022/09/ebrard-redes-sociales-aspiracion-presidencial/>
6. <https://www.youtube.com/watch?v=iRC3JYu02do>
7. <https://twitter.com/ADNQro/status/1627063540162117633?s=20>
8. <https://twitter.com/JALNORIEGA/status/1627093322916597763?s=20>
9. <https://twitter.com/JcJcel/status/1627095682938195970?s=20>
10. <https://twitter.com/SNietoCastillo/status/1627098677792890882?s=20>
11. <https://twitter.com/DialogoPQ/status/1627131567691935744?s=20>
12. <https://twitter.com/CesarGuti18/status/1627173443283083277?s=20>
13. <https://twitter.com/SNietoCastillo/status/1626633696949456897?s=20>
14. <https://twitter.com/ADNQro/status/1627099635373469697>
15. <https://www.enterateqro.com/2023/02/19/santiago-nieto-habla-del-carnal-marcelo-en-encuentros-para-el-futuro-de-queretaro/>
16. <https://www.elsoldemexico.com.mx/analisis/a-la-sombra-marcelo-ebrard-casaubon-9646378.html>

UT/SCG/PE/PAN/JL/QRO/78/2023

1. <https://www.facebook.com/photo?fbid=220168767057276&set=a.194423262965160>
2. <https://www.facebook.com/Di%C3%A1logos-Progresistas-Quer%C3%A9taro-100677899450129/photos/pcb.155388117312440/155387490645836>
3. <https://www.facebook.com/Di%C3%A1logos-Progresistas-Quer%C3%A9taro-100677899450129/photos/pcb.155388117312440/155387823979136>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-35/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRI/JL/QRO/62/2023
Y ACUMULADOS**

4. <https://www.facebook.com/Di%C3%A1logos-Progresistas-Quer%C3%A9taro-100677899450129/photos/pcb.155388117312440/155388060645779>
5. <https://www.facebook.com/SantiagoNietoCastillo/photos/pcb.718169523182695/718169459849368>
6. <https://www.facebook.com/SantiagoNietoCastillo/photos/pcb.718169523182695/718169476516033>
7. <https://www.facebook.com/RocioRojas2024/photos/pcb.126815830313389/126815276980111/>
8. <https://www.facebook.com/100089741472149/videos/pcb.123415337326515/752632706279588>
9. <http://www.facebook.com/photo?fbid=123414347326614&set=pcb.123415337326515>

2. Documental pública. Escrito signado por Paloma Arce Islas, mediante el cual admite haber acudido a la rueda de prensa celebrada en día inhábil con la finalidad de acudir a una reunión que abordará temas de su interés personal. Señala que desconoce quién organizó el evento, que acudió con recursos propios y que las publicaciones en redes sociales fueron a título personal en ejercicio de su libertad de expresión.

3. Documental pública. Escrito signado por Rebeca del Rocío Peniche Vera, mediante el cual señala que no hay elementos para acreditar que haya cometido alguna infracción en el ejercicio de la función pública y niega haber acudido a la rueda de prensa del veintidós de enero.

4. Documental privada. Escrito sin número signado por Rufina Benítez Estrada, en su carácter de Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Querétaro, mediante el cual niega haber organizado la rueda de prensa en el Mesón de Santa Rosa y haber tenido algún tipo de injerencia en su organización.

5. Documental pública. Oficio ASJ-09688, signado por el Director de lo Jurídico Contencioso de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores mediante el cual señala que Marcelo Luis Ebrard Casaubón no asistió a la rueda de prensa y desconoce quién la organizó.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-35/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRI/JL/QRO/62/2023
Y ACUMULADOS**

6. Documental pública. Escrito sin número signado por Juan José Jiménez Yáñez, mediante el cual reconoce haber asistido en día inhábil a la rueda de prensa en su calidad de ciudadano y en ejercicio de su libertad de asociación y reunión. Señala que lo hizo con el ánimo de participar en una reunión de temas de su interés y gusto personal. Señala además que desconoce quién organizó el evento y que acudió con recursos propios.

7. Documental pública. Escrito signado por Santiago Nieto Castillo mediante el cual admite haber asistido con recursos propios y en día inhábil a una reunión en el 'Mesón de Santa Rosa' con simpatizantes de Morena en ejercicio de su libertad de asociación para expresar su opinión respecto al proceso interno de encuestas para definir las precandidaturas a la presidencia por parte de MORENA. Señala además que él administra de manera personal sus cuentas en redes sociales.

8. Documental privada. Escrito signado por Arturo Maximiliano García Pérez mediante el cual señala que no tiene la calidad de servidor público y reconoce haber asistido en día inhábil a la rueda de prensa en ejercicio de su libertad de reunión. Asimismo dijo desconocer quién organizó el evento.

9. Documental pública. Escrito signado por Santiago Nieto Castillo mediante el cual afirma haber asistido en día inhábil y con recursos propios a una reunión con simpatizantes de Morena el dieciocho de febrero con la finalidad de compartir su opinión sobre el proceso interno que se llevará a cabo para definir a la persona coordinadora nacional para los trabajos de ese partido.

10. Documental pública. Escrito signado por Paloma Arce Islas mediante el cual manifiesta haber asistido en su calidad de ciudadana y con recursos propios, al evento del dieciocho de febrero pues en él se expusieron temas que son de su interés en ejercicio de su libertad de asociación. Señala además que no cuenta con información respecto a los organizadores del evento.

11. Documental pública. Escrito signado por Juan José Jiménez Yáñez, mediante el cual señala que acudió con recursos propios al evento de dieciocho de febrero en su calidad de ciudadano y que su participación fue meramente como invitado.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-35/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRI/JL/QRO/62/2023
Y ACUMULADOS**

12. Documental pública. Oficio ASJ-11767, signado por el Director de lo Jurídico Contencioso de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores mediante el cual señala que Marcelo Luis Ebrard Casaubón no asistió al evento de dieciocho de febrero celebrado en Querétaro y por lo tanto no cuenta con información relativa a la realización del mismo.

13. Documental pública. Escrito signado por Beatriz Silvia Robles Gutiérrez, mediante el cual manifiesta haber acudido con recursos públicos y por su voluntad al evento “Encuentros para el futuro” celebrado el dieciocho de febrero.

14. Documental pública. Escrito signado por José Manuel Sánchez Nieto, mediante el cual reconoce haber asistido en día inhábil y con recursos propios al evento denunciado en ejercicio de libre reunión y dice desconocer quién organizó el evento.

15. Documental pública. Escrito signado por Ofelia del Castillo Guillén, mediante el cual manifiesta haber acudido en día inhábil y con recursos propios al evento “Encuentros para el futuro” de dieciocho de febrero en Querétaro de manera libre y voluntaria. Señala además que desconoce en quién recayó la organización del evento.

16. Documental privada. Escrito sin número signado por el representante propietario de Morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el que manifiesta que no organizó el evento y desconoce cuál fue la finalidad del mismo y presenta además un deslinde respecto de los hechos denunciados.

Cabe precisar que si bien no obran en autos la totalidad de las respuestas a los requerimientos formulados, ello no es óbice para la válida emisión del presente pronunciamiento, con base en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el que determinó que para la emisión de respuesta a petición de medida cautelar, la autoridad competente no



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-35/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRI/JL/QRO/62/2023
Y ACUMULADOS**

está obligada a esperar a que se desahoguen la totalidad de las diligencias ordenadas, a fin de evitar una afectación mayor o de inminente irreparabilidad.²

CONCLUSIONES PRELIMINARES

De los elementos probatorios aportados por la quejosa y los recabados por la autoridad instructora, se advierte lo siguiente:

- Es un hecho público y notorio que se llevará a cabo el Proceso Electoral Federal 2023-2024, para elegir diversos cargos de elección popular, entre ellos, a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, el cual dará inicio en el último cuatrimestre del año dos mil veintitrés.³
- Es un hecho notorio que Marcelo Ebrard Casaubón es Secretario de Relaciones Exteriores del Gobierno de México.⁴
- Marcelo Luis Ebrard Casaubón ha manifestado públicamente su aspiración para participar en las encuestas del partido político MORENA para la designación de la candidatura presidencial de la elección de 2024.
- El veintidós de enero de dos mil veintitrés se llevó a cabo una rueda de prensa en el hotel 'Mesón de Santa Rosa' en la Ciudad de Querétaro, a la cual asistieron servidores públicos y personalidades de esa entidad federativa.
- El dieciocho de febrero de dos mil veintitrés se celebró el evento denominado "Encuentros para el futuro de Querétaro" en la ciudad de Querétaro, al cual acudieron diversos servidores públicos y militantes de MORENA.
- La difusión de los eventos se llevó a cabo a través de diversas publicaciones en portales de Internet, redes sociales y medios digitales de comunicación.

² SUP-REP-183/2016

³ Artículos 40, párrafo 2, y 225, párrafos 1 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

⁴ <https://www.gob.mx/sre/estructuras/marcelo-ebrard-casaubon-287510>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-35/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRI/JL/QRO/62/2023
Y ACUMULADOS**

TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento son los siguientes:

- a) Apariencia del buen derecho.** La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.

- b) Peligro en la demora.** El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.

- c) La irreparabilidad de la afectación.**

- d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.**

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —apariencia del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-35/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRI/JL/QRO/62/2023
Y ACUMULADOS**

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el **segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.**

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-35/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRI/JL/QRO/62/2023
Y ACUMULADOS**

refieran a **hechos objetivos y ciertos**; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves.

Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro ***MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.***⁵

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

CUARTO. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-35/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRI/JL/QRO/62/2023
Y ACUMULADOS**

I. Marco Jurídico

A. Prohibiciones que los servidores públicos deben observar a efecto de ajustarse a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral

Como puede observarse del escrito de queja, entre otros argumentos, el quejoso señaló que los hechos denunciados podrían configurar el uso indebido de recursos públicos, por lo que resulta necesario poner de relieve el marco normativo relacionado con dicho tópico:

Constitución Federal.

“Artículo 134.

[...]

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público [...].”

Las disposiciones transcritas tutelan, desde el orden constitucional, respectivamente, los **principios de equidad e imparcialidad al que están sometidos los servidores públicos**, en relación con los procesos comiciales, a efecto de salvaguardar los principios rectores de la elección.

Ambos dispositivos, de manera complementaria, **imponen deberes específicos** a los servidores públicos de los tres niveles de gobierno, **relativos a abstenerse de utilizar recursos públicos, esto es, humanos, materiales y económicos.**

Además, **no deben intervenir influyendo de manera indebida en la equidad en la competencia de los partidos políticos.**

El ámbito de prohibición constitucional está referido, además, de la utilización material de servicios públicos –en los términos del artículo 134 de la norma



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-35/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRI/JL/QRO/62/2023
Y ACUMULADOS**

fundamental- también al **deber de abstenerse de contratar o adquirir tiempos en radio y televisión con el objetivo de influir en las preferencias electorales** de los ciudadanos a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular, en los términos que dispone el artículo 41, párrafo segundo, base III, apartado A, inciso g), párrafos 2 y 3 de la Constitución Federal.

Los mencionados dispositivos constitucionales establecen, desde diversos ángulos, prohibiciones concretas a los servidores públicos para que, en su actuar, no cometan actos de influencia en la preferencia electoral de los ciudadanos, mediante la utilización de recursos públicos, para lo cual se establece como elemento fundamental de la descripción normativa, que los actos constitutivos de la infracción **tengan por objeto influir en la voluntad del electorado y la vulneración a los principios de equidad e imparcialidad en la contienda electoral.**

El contexto de los citados artículos constitucionales permite advertir que la vulneración a la equidad e imparcialidad en la contienda electoral está sujeta a la actualización de un supuesto objetivo necesario, atinente a que el proceder de los servidores públicos influya en la voluntad de la ciudadanía.

Algunas de estas directrices derivan de la reforma electoral del año dos mil siete, que modificó el artículo 134 de la Constitución Federal⁶, por lo cual, cabe referir algunas líneas de la atinente exposición de motivos:

“[...] El tercer objetivo que se persigue con la reforma constitucional propuesta es de importancia destacada: impedir que actores ajenos al proceso electoral incidan en las campañas electorales y sus resultados a través de los medios de comunicación; así como elevar a rango de norma constitucional las regulaciones a que debe sujetarse la propaganda gubernamental, de todo tipo, tanto durante las campañas electorales como en periodos no electorales.

Quienes suscribimos la presente iniciativa nos hemos comprometido a diseñar y poner en práctica un nuevo modelo de comunicación entre sociedad y partidos, que atienda las dos caras del problema: en una está el derecho privado, en la otra el interés público.

En México, es urgente armonizar, con un nuevo esquema, las relaciones entre política y medios de comunicación; para lograrlo, es necesario que los poderes públicos, en todos los órdenes, observen en todo tiempo una conducta de imparcialidad respecto a la competencia electoral. Las garantías individuales que nuestra Constitución reconoce y consagra son para las personas, no para las autoridades; éstas no pueden invocar como justificación o defensa de sus actos tales principios. La libertad de expresión es una garantía individual ante el Estado; los poderes públicos no están protegidos por la

⁶ Adicionó los párrafos sexto, séptimo y octavo, actualmente, séptimo, octavo y noveno, respectivamente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-35/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRI/JL/QRO/62/2023
Y ACUMULADOS**

Constitución; son las personas, los ciudadanos, a los que la Constitución protege frente a eventuales abusos del poder público.

Es por ello que proponemos llevar al texto de nuestra Carga Magna las normas que impidan el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular, y también el uso del mismo poder para promover ambiciones personales de índole política [...].”

La adición al artículo 134 de la Constitución Federal incorporó la tutela de dos bienes jurídicos o valores esenciales de los sistemas democráticos: la imparcialidad y la equidad en los procedimientos electorales.

De esta manera, el legislador hizo especial énfasis en tres aspectos:

- a. Impedir el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular; así como el uso de éste para promover ambiciones personales de índole política;
- b. Blindar la democracia mexicana evitando el uso del dinero público para incidir en la contienda electoral y de la propaganda institucional para promoción personalizada con fines electorales, y
- c. Exigir a quienes ocupan cargos de gobierno total imparcialidad en las contiendas electorales, usando los recursos públicos bajo su mando para los fines constitucionales y legalmente previstos.

Aunado a ello, la exposición de motivos de la iniciativa que dio origen a la reforma constitucional del año dos mil catorce, así como los dictámenes de las Cámaras de origen y revisora, en esencia, establecieron lo siguiente⁷:

- a. La obligación de todo servidor público de aplicar con imparcialidad los recursos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, de modo que la norma permitirá establecer en la ley más y mejores controles para tal propósito, así como las sanciones para quienes la violen, y
- b. Que no se utilicen recursos públicos para fines distintos a los encomendados constitucionalmente, ni los servidores públicos aprovechen la posición en que se encuentran para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, que pueda afectar la contienda electoral.

⁷ Ver sentencia SUP-REP-162/2018 y acumulados



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-35/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRI/JL/QRO/62/2023
Y ACUMULADOS**

Por su parte, la legislación ordinaria desarrolla el contenido de las disposiciones constitucionales mencionadas, en un ámbito sancionador específico, al señalar lo siguiente:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

“Artículo 449.

1. Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o de las servidoras y los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno de la Ciudad de México; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

[...]

c) Difundir propaganda gubernamental, a través de campañas de comunicación social contratadas con recursos presupuestales de los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, durante los procesos electorales o consultas ciudadanas, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

d) Haber aplicado recursos públicos que estuvieron bajo su responsabilidad, durante el proceso electoral, cuya consecuencia hubiere sido la alteración de la equidad de la competencia de los partidos políticos; e) Difundir propaganda gubernamental, a través de campañas de comunicación social contratadas con recursos presupuestales de los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, durante los procesos electorales o consultas ciudadanas, que incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de alguna persona servidora pública;

f) La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o de la Ciudad de México, con la finalidad de inducir o coaccionar a las Ciudadanas y Ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o persona candidata [...].”

El precepto legal en comento, prevé que el mandato-prohibición impuesto a los servidores públicos, además de referirse a la eventual vulneración del principio de imparcialidad propiamente dicho –en los términos de lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Federal–, alude también a aquellas otras conductas que pudieran implicar propaganda de servidores públicos en el periodo de campañas electorales, o bien, que se traduzcan en **coacción o presión al electorado**, para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-35/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRI/JL/QRO/62/2023
Y ACUMULADOS**

La Sala Superior ha considerado que tal criterio tiene como propósito prevenir y sancionar solamente aquellos actos que puedan **tener un impacto real o poner en riesgo los principios de equidad en la contienda y legalidad**.

Por lo que **no resultaría justificado restringir manifestaciones hechas por servidores públicos cuando aquellas no involucran recursos públicos y tampoco coaccionan al voto a partir del ejercicio de sus funciones**.

Ello evidencia que no se pierde de vista que, en este tipo de asuntos, existe una colisión de principios o derechos que ameritan una justa ponderación a partir de diversos elementos.

Al respecto, el Tribunal Electoral ha considerado dentro del análisis de casos, las siguientes cuestiones⁸:

- **Principios protegidos:** legalidad y juridicidad en el desempeño de las funciones públicas; elecciones libres y auténticas; imparcialidad e igualdad en el acceso a los cargos públicos; y neutralidad⁹.
- **Obligaciones de autoridades públicas** no electorales, en proceso electoral: **carácter auxiliar y complementario**¹⁰.
- Punto de vista cualitativo: **relevancia de las funciones** para identificar el poder de mando en la comisión de conductas posiblemente irregulares¹¹.
- Permisiones a servidores públicos: en su carácter de ciudadano, por ende, en ejercicio de las libertades de expresión y asociación en materia política, **realizar actos de proselitismo político en días inhábiles**¹².
- Prohibiciones a servidores públicos: **desviar recursos que estén bajo su responsabilidad para propósitos electorales**¹³.

⁸ Ver sentencia SUP-JDC-865/2017

⁹ Criterio previsto en la tesis electoral V/2016, de rubro: PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA)

¹⁰ Idem

¹¹ Ver sentencia SUP-JRC-678/2015

¹² Criterio previsto en la jurisprudencia 14/2012, así como la tesis L/2015 de la Sala Superior del TEPJF, de rubros: ACTOS DE PROSELITISMO POLÍTICO. LA SOLA ASISTENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN DÍAS INHÁBILES A TALES ACTOS NO ESTÁ RESTRINGIDA EN LA LEY, y ACTOS PROSELITISTAS. LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBEN ABSTENERSE DE ACUDIR A ELLOS EN DÍAS HÁBILES.

¹³ Criterio previsto en la jurisprudencia electoral 38/2013, de rubro: SERVIDORES PÚBLICOS. SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-35/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRI/JL/QRO/62/2023
Y ACUMULADOS**

- **Especial deber de cuidado** de servidores públicos: para que en el desempeño de sus funciones eviten poner en riesgo los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad¹⁴.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha considerado el ámbito y la naturaleza de los poderes públicos a los que pertenecen los servidores, como un elemento relevante para observar el especial deber de cuidado que con motivo de sus funciones debe ser observado por cada servidor público.

En tal sentido, de la interpretación de los artículos 1, 6, 35, 41 y 134 de la Constitución Federal, es posible advertir **la prohibición a los servidores de desviar recursos públicos para favorecer a algún partido político, precandidato o candidato a cargo de elección popular**, esto es, la obligación constitucional de los servidores públicos de observar el principio de imparcialidad o neutralidad encuentra sustento en la necesidad de preservar condiciones de equidad en los comicios, **lo que quiere decir que el cargo que ostentan no se utilice para afectar los procesos electorales a favor o en contra de algún actor político.**

La esencia de la prohibición constitucional y legal en realidad radica en que **no se utilicen recursos públicos para fines distintos, ni los servidores públicos aprovechen la posición en que se encuentran para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, que pueda afectar la contienda electoral**¹⁵.

B. Promoción personalizada

El párrafo octavo del artículo 134 constitucional establece que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan los poderes o entes públicos, cualquiera que sea su nivel u orden de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, y que en ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

¹⁴ Criterio previsto en la tesis electoral LXXXVIII/2016, de rubro: PROGRAMAS SOCIALES. SUS BENEFICIOS NO PUEDEN SER ENTREGADOS EN EVENTOS MASIVOS O EN MODALIDADES QUE AFECTEN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.

¹⁵ Ver sentencia SUP-JDC-865/2017



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-35/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRI/JL/QRO/62/2023
Y ACUMULADOS**

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹⁶ determinó que el artículo 134 tiene como finalidad que:

1. La propaganda difundida por los poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública y cualquier ente de los tres órdenes de gobierno, debe ser institucional;
2. Debe tener fines informativos, educativos o de orientación social;
3. La propaganda difundida por las personas del servicio público no puede incluir nombres, imágenes, voces o símbolos, que en cualquier forma impliquen la promoción personalizada de cualquier servidor público;
4. Prevé una prohibición concreta para la propaganda personalizada de las y los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión;
5. Prevé que todo servidor público tiene el deber de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad en la competencia entre los partidos políticos;
6. Al establecer el texto del artículo 134, párrafo octavo constitucional "bajo cualquier modalidad de comunicación social", la prohibición se materializa a través de todo tipo de comunicación social por el que se difunda visual o auditivamente, propaganda proveniente de funcionarios públicos, tales como: televisión, radio, *internet*, cine, prensa, anuncios espectaculares, mantas, pancartas, trípticos, volantes, entre otros.

La Sala Superior ha establecido que los elementos que deben colmarse para determinar o identificar propaganda personalizada de las y los servidores públicos, son los siguientes:¹⁷

¹⁶ SUP-REP-3/2015, SUP-REP-5/2015, y SUP-REP-179/2016 entre otros.

¹⁷ De acuerdo con la jurisprudencia 12/2015 de rubro: PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-35/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRI/JL/QRO/62/2023
Y ACUMULADOS**

1. **Personal.** Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público;
2. **Objetivo.** Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y
3. **Temporal.** Resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.

En efecto, el artículo 134 constitucional contiene dos aspectos que dan fundamento al orden democrático: por una parte, el derecho a la información, sustentado en la obligación que tienen los órganos de gobierno de informar y el correlativo derecho que tienen las personas de recibir información del quehacer gubernamental; y el principio de equidad, que debe prevalecer en las contiendas electorales, basado en que los órganos de gobierno de cualquier jerarquía, naturaleza u orden, se abstengan de influir en cualquier forma en la competencia entre partidos.

Asimismo, la Ley General de Comunicación Social en sus artículos 8 al 14 Bis establece, esencialmente, los requisitos y contenidos de la comunicación social de los Entes Públicos, destacándose que en el numeral 9, párrafo 1, fracción I, inciso a), de esa norma, se establecen las prohibiciones de emitir propaganda personalizada.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-35/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRI/JL/QRO/62/2023
Y ACUMULADOS**

En este sentido, la Sala Superior¹⁸ ha considerado que las limitaciones a la actividad propagandística gubernamental y del gasto de recursos públicos, no implican una limitación absoluta a las actividades públicas que realicen dichos funcionarios en ejercicio de sus atribuciones, tampoco impiden su participación en las actividades que deban realizar para ese efecto.

La promoción personalizada, se actualiza cuando se tienda a promocionar, velada o explícitamente, a un servidor público. Esto se produce cuando la propaganda tienda a promocionarlo destacando su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas o personales, antecedentes familiares o sociales, etcétera, asociando los logros de gobierno con la persona, más que con la institución, a fin de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político-electorales, o bien, para favorecer o afectar a las distintas fuerzas y actores políticos¹⁹.

C. Actos anticipados de campaña

El orden jurídico mexicano regula la duración de los periodos en que habrán de llevarse a cabo las campañas electorales y prohíbe de manera expresa la realización de actos de posicionamiento expreso fuera de tales plazos, como se advierte en la siguiente transcripción:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 41.-

...

IV. La ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y campañas electorales.

La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que

¹⁸ Ver SUP-JRC-571/2015 y SUP-JDC-2002/2016

¹⁹ Criterio contenido en la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-49/2009



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-35/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRI/JL/QRO/62/2023
Y ACUMULADOS**

sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

...

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 3.

1. *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

- a) **Actos Anticipados de Campaña:** *Los señalados en el artículo 242 de esta Ley, que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento y en un espacio público o virtual desde el inicio del proceso electoral correspondiente y hasta antes de la etapa de campaña electoral, que de manera expresa promuevan directa y explícitamente el voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o soliciten directa y explícitamente a la ciudadanía cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;*
- b) **Actos Anticipados de Precampaña:** *Los señalados en el artículo 227 de esta Ley que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento y en un espacio público o virtual durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan directa y explícitamente llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura;*

Artículo 211.

1. *Para los efectos de este Capítulo, se entenderá por propaganda de precampaña al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo de precampaña difunden los precandidatos con el propósito de dar a conocer sus propuestas y obtener la candidatura a un cargo de elección popular.*

Artículo 226.

- 1. ...
- 2. *Al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos a que se refiere el párrafo inmediato anterior, cada partido determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate. La determinación deberá ser*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-35/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRI/JL/QRO/62/2023
Y ACUMULADOS**

comunicada al Consejo General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando la fecha de inicio del proceso interno; el método o métodos que serán utilizados; la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; la fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal, distrital o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna, conforme a lo siguiente:

- a) *Durante los procesos electorales federales en que se renueve a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal y las personas integrantes de las dos Cámaras del Congreso de la Unión, las precampañas darán inicio en la tercera semana de diciembre del año previo al de la elección. No podrán durar más de sesenta días;*
- b) *Durante los procesos electorales federales en que se renueve solamente la Cámara de Diputados, las precampañas darán inicio en la primera semana de enero del año de la elección. No podrán durar más de cuarenta días, y*

Tratándose de precampañas, darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos. Las precampañas de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos.

Artículo 227.

1. Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.

2. Se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

3. Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por esta Ley y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-35/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRI/JL/QRO/62/2023
Y ACUMULADOS**

4. Precandidato es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a cargo de elección popular, conforme a esta Ley y a los Estatutos de un partido político, en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular.

Artículo 242.

*1. La campaña electoral, para los efectos de este Título, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados **para la obtención del voto.***

*2. Se entiende por **actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.***

Artículo 445.

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

- a) **La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;***

Como se advierte, las normas legales citadas establecen la prohibición legal de emitir expresiones de con las características descritas, **antes del plazo legal para el inicio de las campañas.**

Esto es, la **prohibición legal de emitir expresiones que puedan constituir actos anticipados de campaña se circunscribe a la pretensión de contender en un proceso electoral;** cuestión que de actualizarse podría constituir una infracción en materia electoral.

De igual manera, en la ley de la materia se precisa que los actos anticipados de campaña son aquellas expresiones realizadas fuera de la etapa de campañas que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-35/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRI/JL/QRO/62/2023
Y ACUMULADOS**

Ello, pues resulta de especial relevancia evitar que quienes aspiran a ocupar un cargo público realicen actos anticipados de campaña, en virtud de que ello implica, por sí mismo, una ventaja indebida en detrimento de los demás aspirantes o contendientes, al desprender una serie de actos que inciden en el pensamiento del colectivo electoral y, que a la postre, pudieran trascender en la toma de decisión que se ve reflejada mediante la emisión del voto por parte de los ciudadanos, a favor o en contra de un candidato o partido político, trastocando así, el principio de equidad en la contienda.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha reconocido que, para poder acreditar un acto anticipado de campaña, es necesaria la concurrencia de tres elementos:²⁰

- a. Un elemento personal: que los realicen los partidos políticos, así como sus militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos;*
- b. Un elemento temporal: que acontezcan antes, durante o después del procedimiento interno de selección de candidatos y previamente al registro constitucional de candidatos;*
- c. Un elemento subjetivo: que tengan el propósito fundamental de presentar la plataforma de un partido político o coalición o promover a un candidato para obtener una candidatura o el voto de la ciudadanía en la jornada electoral.*

De igual manera, el máximo órgano jurisdiccional de la materia electoral, en la Jurisprudencia 4/2018 de rubro y texto siguientes, estableció:

ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).- Una interpretación teleológica y funcional de los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 245, del Código Electoral del Estado de México, permite concluir que el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a

²⁰ SUP-JRC-228/2016



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-35/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRI/JL/QRO/62/2023
Y ACUMULADOS**

partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura. Por tanto, la autoridad electoral debe verificar: 1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y 2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda. Lo anterior permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.

II. Hechos denunciados

Como ya se ha referido, los quejosos denunciaron la realización de una rueda de prensa, celebrada el veintidós de enero del presente año y un evento denominado 'Encuentros para el Futuro' efectuado el dieciocho de febrero de dos mil veintitrés, ambos en la Ciudad de Querétaro, a los cuales asistieron diferentes servidores públicos y personalidades de esa localidad para, a decir del quejoso, promocionar la imagen de Marcelo Luis Ebrard Casaubón y favorecerlo de cara a la próxima elección de Presidente de la República en el 2024. Asimismo, denunció la posterior difusión de los eventos a través de portales de Internet, redes sociales y medios digitales de comunicación.

Al respecto, de la certificación realizada a los enlaces electrónicos que fueron aportados en las denuncias, en los que se da cuenta de la celebración de los eventos, fue posible advertir lo siguiente:

UT/SCG/PE/PRI/JL/QRO/62/2023



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-35/2023 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Exp. UT/SCG/PE/PRI/JL/QRO/62/2023 Y ACUMULADOS

1. <https://sinfuero.com.mx/santiago-nieto-impulsa-candidatura-de-marcelo-ebnard-con-equipo-oficial-en-queretaro/>

The screenshot shows a news article on the SinFuero website. The article title is "Santiago Nieto impulsa candidatura de Marcelo Ebrard con equipo oficial en Querétaro". Below the title is a photograph of a group of people, including Santiago Nieto, celebrating. The article is dated January 23, 2023. To the right of the article is a currency exchange table showing the rate for 1 US Dollar (19.3780 Mexican Pesos), and a weather widget for Tuxtla Gutiérrez showing 22°C and light breeze.

| Tipo de cambio | |
|------------------------|---------|
| 1 Dólar estadounidense | |
| Peso Mexicano | 19.3780 |
| Euro | 0.9428 |
| Libra Esterlina | 0.8393 |

2. <https://twitter.com/SNietoCastillo/status/1617257181123862528>

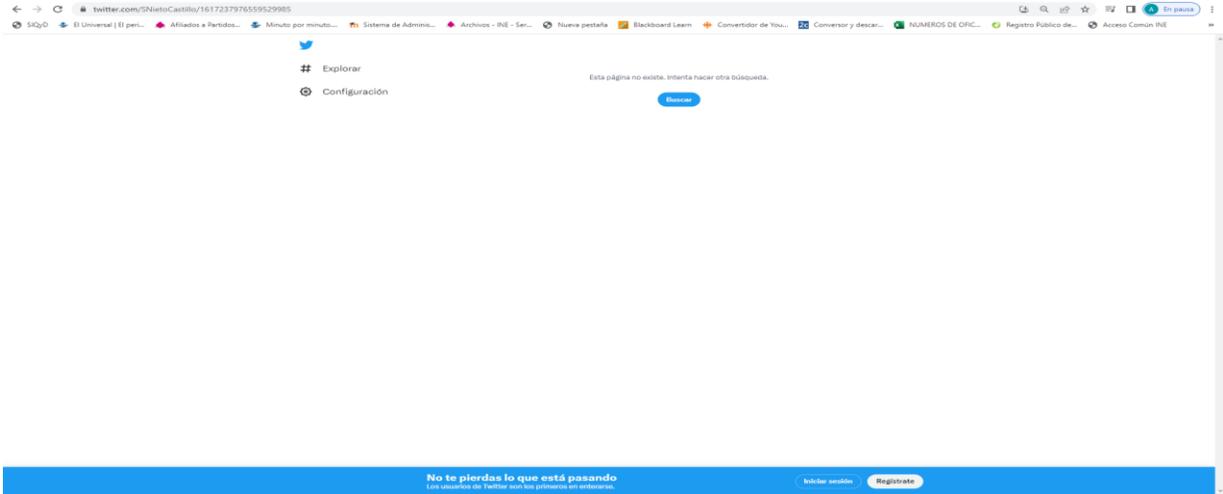
The screenshot shows a Twitter profile page for @SNietoCastillo. The main content area displays a message: "Esta página no existe. Intenta hacer otra búsqueda." (This page does not exist. Try another search.) There is a "Nuevo" button below the message. The page also shows navigation options like "Explorar" and "Configuración".

3. <https://twitter.com/SNietoCastillo/1617237976559529985>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-35/2023 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Exp. UT/SCG/PE/PRI/JL/QRO/62/2023 Y ACUMULADOS



4. <https://twitter.com/SNietoCastillo/status/1617252453598072833>

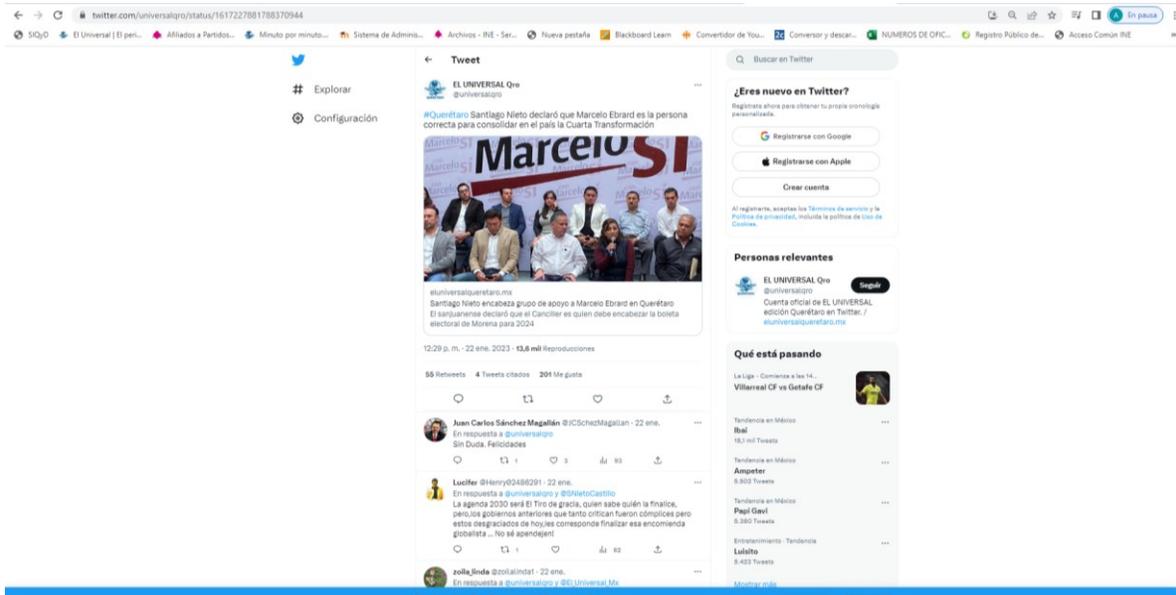


5. <https://twitter.com/universalqro/status/1617227881788370944>

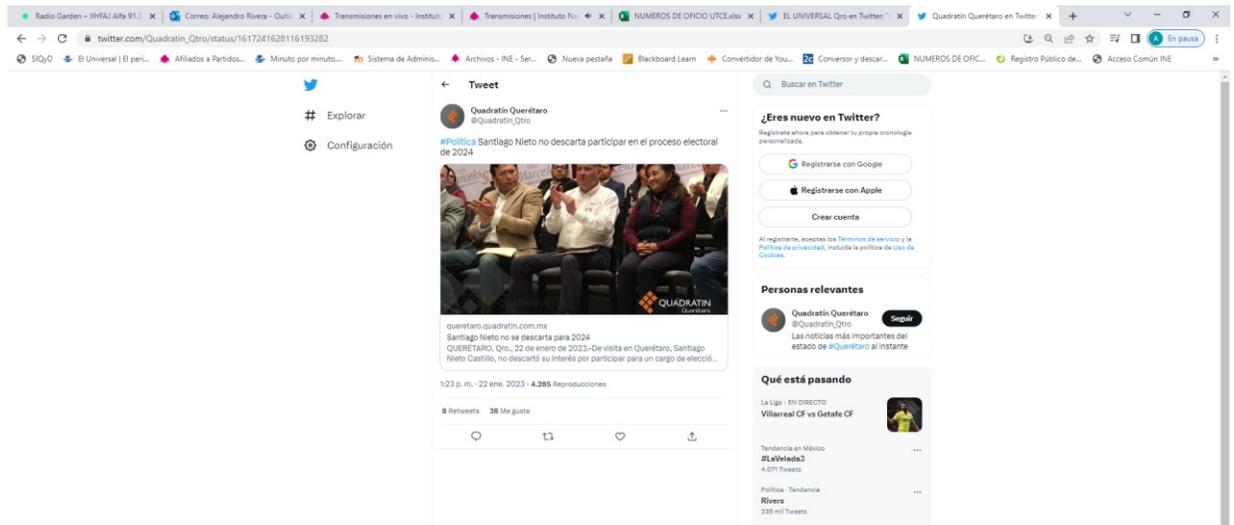


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-35/2023 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Exp. UT/SCG/PE/PRI/JL/QRO/62/2023 Y ACUMULADOS



6. https://twitter.com/Quadratin_Qro/status/1617241628116193282

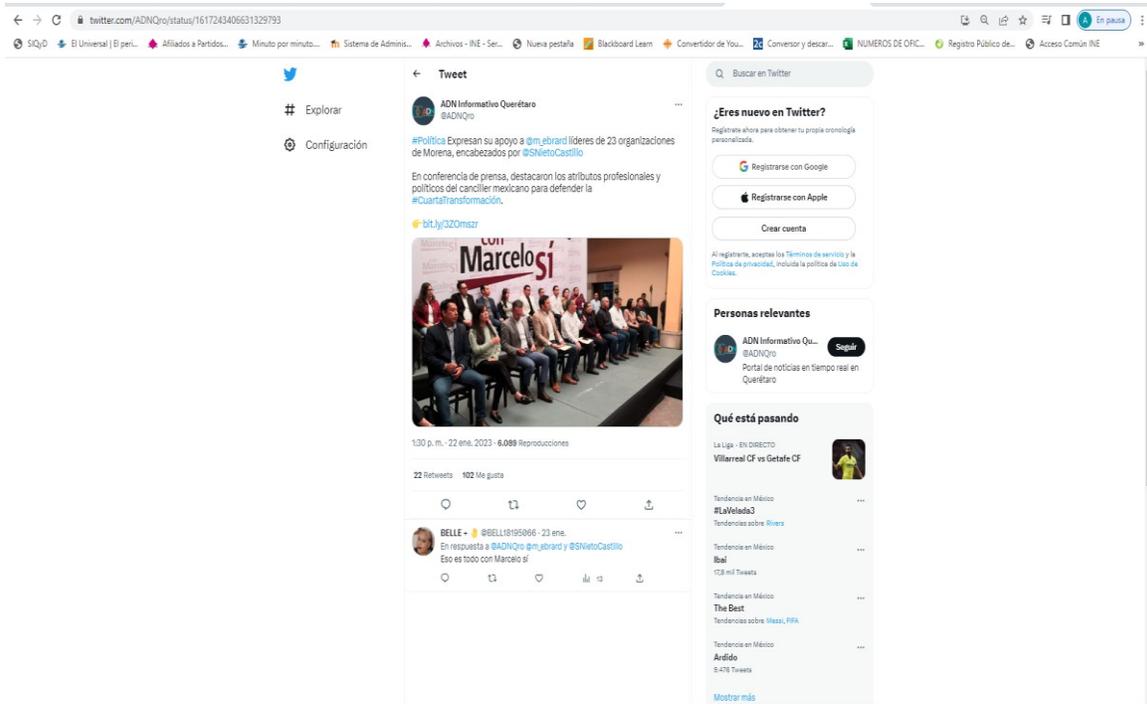


7. <https://twitter.com/ADNQro/status/1617243406631329793>

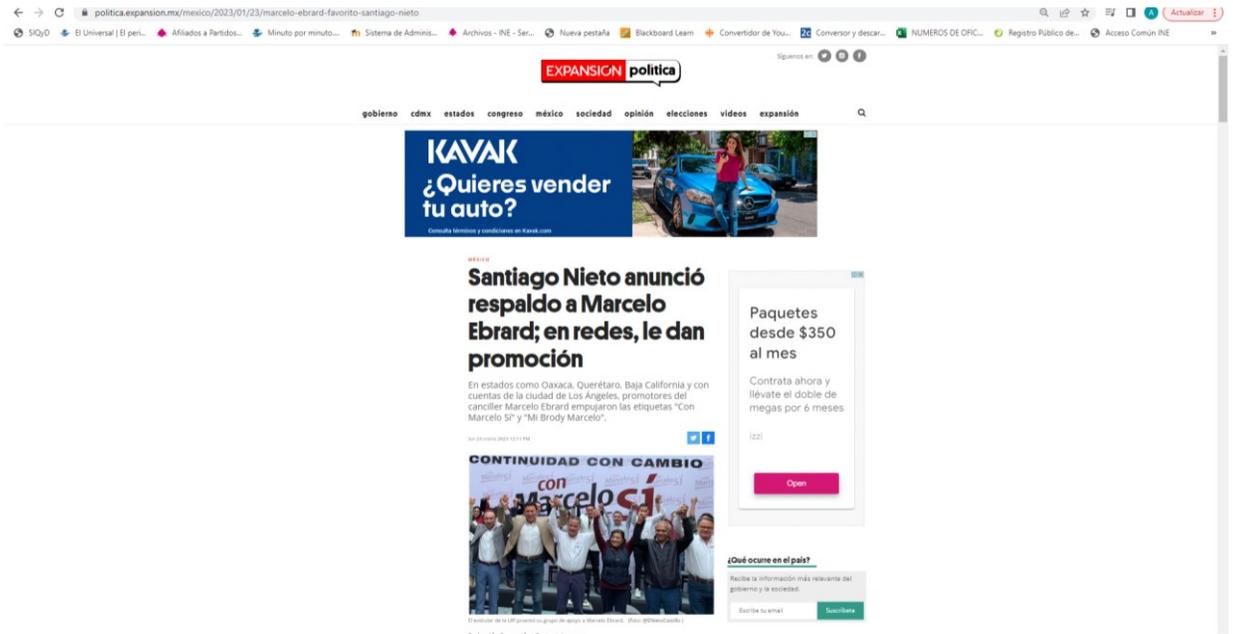


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-35/2023 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Exp. UT/SCG/PE/PRI/JL/QRO/62/2023 Y ACUMULADOS



8. <https://twitter.com/PresenciaUni/status/1617244434059636736>

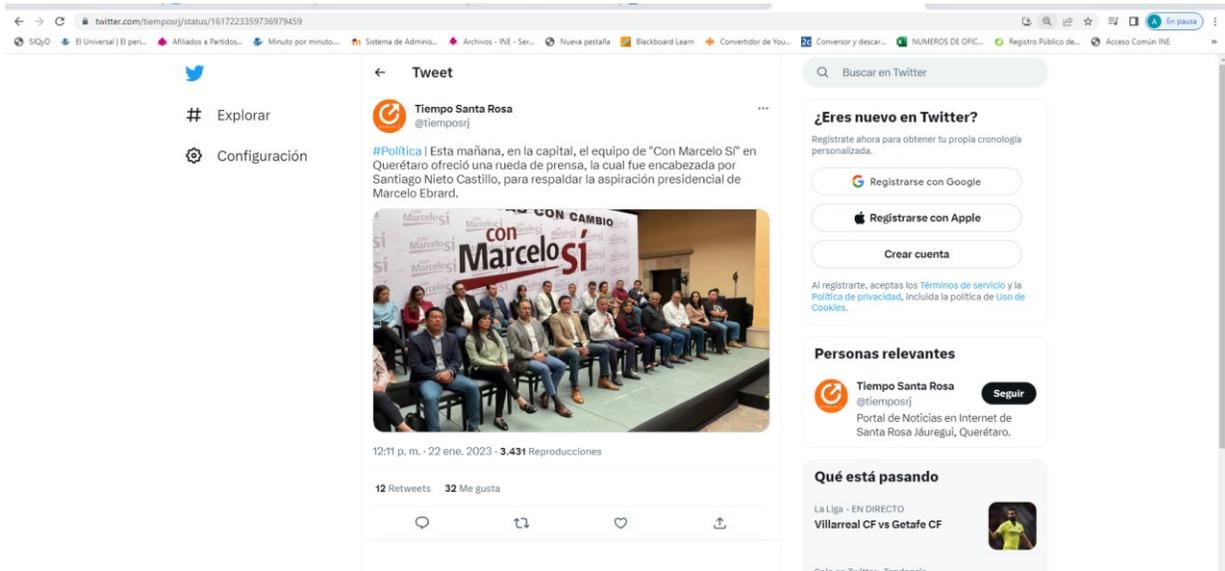




INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-35/2023 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Exp. UT/SCG/PE/PRI/JL/QRO/62/2023 Y ACUMULADOS

9. <https://twitter.com/tiemposrj/status/1617223359736979459>



10. <https://twitter.com/SNietoCastillo/status/1617252264862679040>



11. <https://plazadearmas.com.mx/ebrard-sintoniza-con-queretaro/>

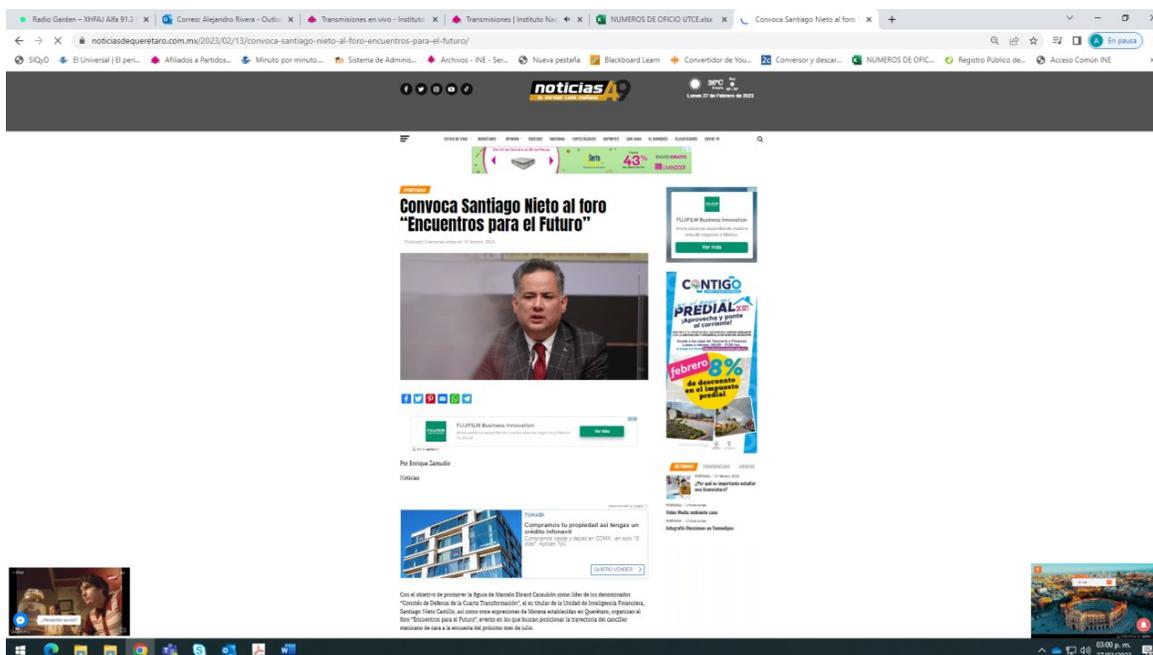


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-35/2023 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Exp. UT/SCG/PE/PRI/JL/QRO/62/2023 Y ACUMULADOS



12. <https://noticiasdequeretaro.com.mx/2023/02/13/convoca-santiago-nieto-al-foro-encuentros-para-el-futuro/>

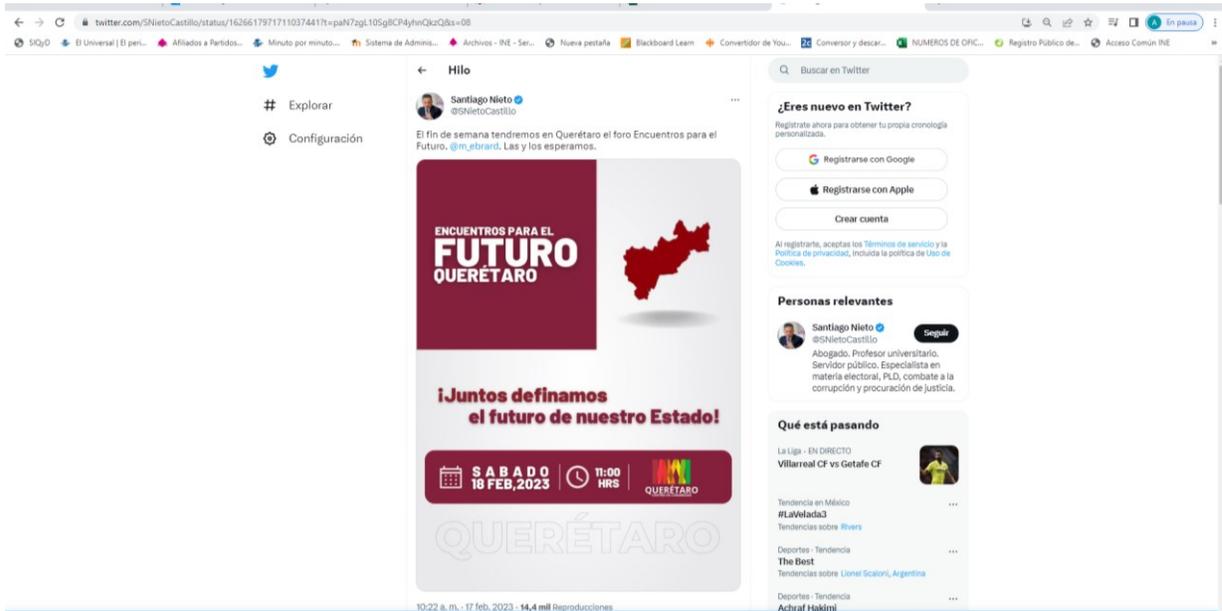




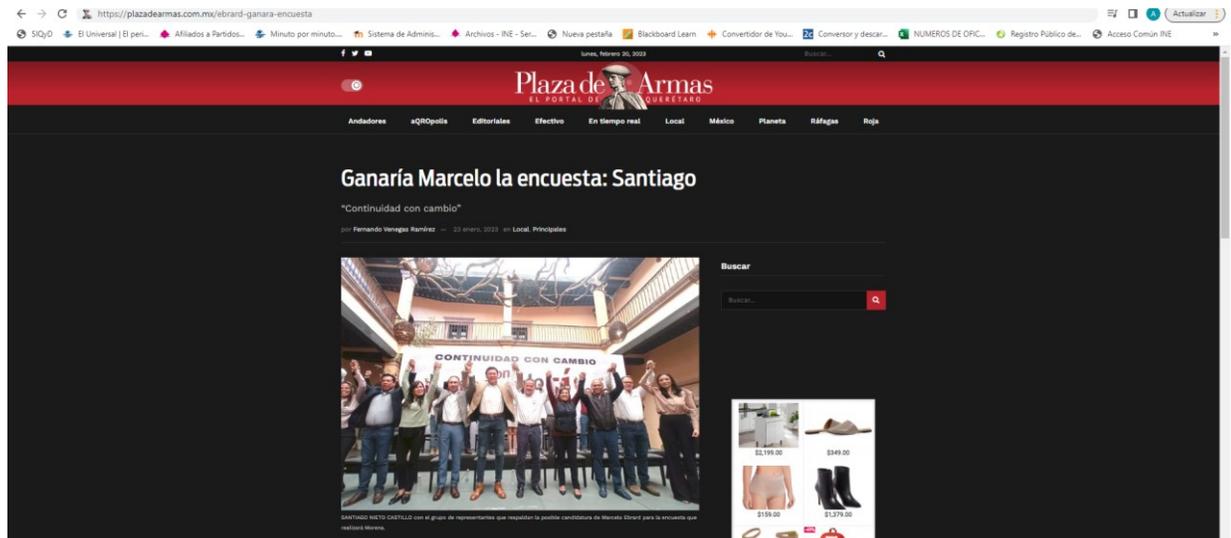
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-35/2023 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Exp. UT/SCG/PE/PRI/JL/QRO/62/2023 Y ACUMULADOS

13. <https://twitter.com/SNietoCastillo/status/1626617971711037441?t=paN7zgL10Sg8CP4yhnQkzQ&s=08>



14. <https://plazadearmas.com.mx/ebnard-ganara-encuesta>



15. <https://amqueretaro.com/queretaro/2023/01/22/presentan-equipo-de-apoyo-a-marcelo-ebnard-en-queretaro/>

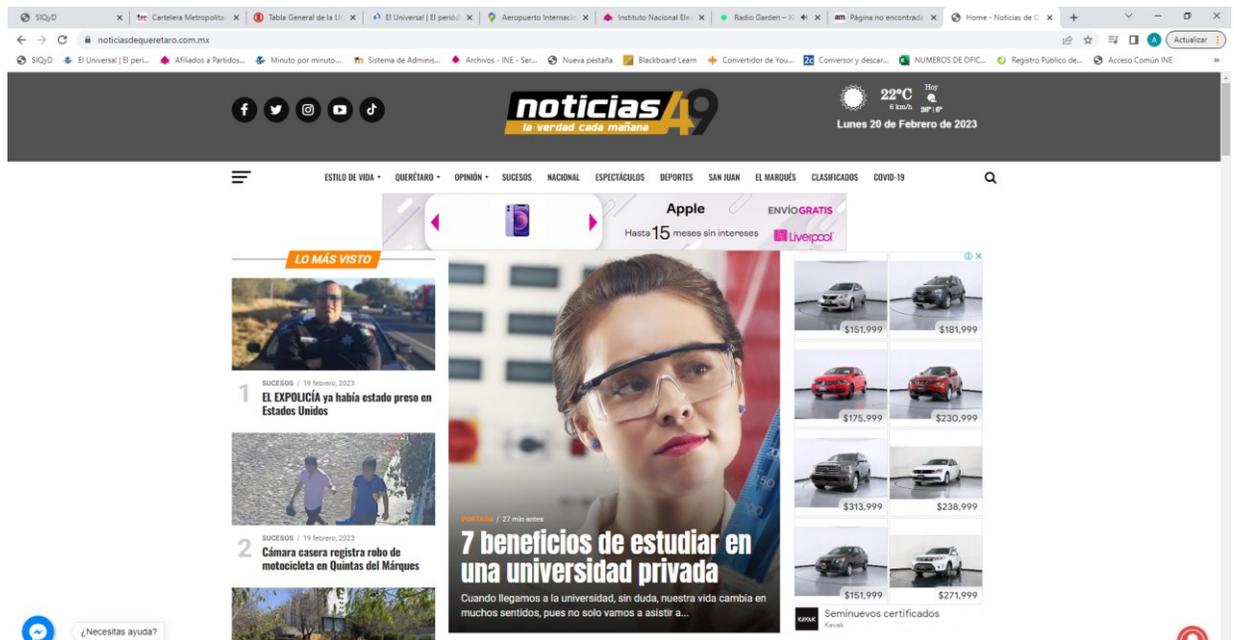


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-35/2023 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Exp. UT/SCG/PE/PRI/JL/QRO/62/2023 Y ACUMULADOS



16. <https://noticiasdequeretaro.com.mx/2023/01/23/impulsa-santiago-nieto-la-candidatura-de-marcelo-ebrard/>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-35/2023 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Exp. UT/SCG/PE/PRI/JL/QRO/62/2023 Y ACUMULADOS

17. <https://heraldodemexico.com.mx/nacional/2023/1/22/santiago-nieto-encabeza-el-equipo-con-marcelo-si-en-queretaro-475369.html>



18. <https://www.proceso.com.mx/nacional/estados/2023/1/23/con-expriistas-expanistas-santiago-nieto-anuncia-desde-queretaro-apoyo-%C2%ADebrard-marcelo-si-300836.html>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-35/2023 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Exp. UT/SCG/PE/PRI/JL/QRO/62/2023 Y ACUMULADOS

19. <https://www.youtube.com/watch?v=eondJD0js0Q>

20. <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/marcelo-ebard-ganara-encuesta-rumbo-2024-santiago-nieto-impulsa-candidatura-del-canciller-en-queretaro>

21. <https://politica.expansion.mx/mexico/2023/01/23/marcelo-ebard-favorito-santiago-nieto>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-35/2023 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Exp. UT/SCG/PE/PRI/JL/QRO/62/2023 Y ACUMULADOS

EXPANSION politica

gobierno cdmx estados congreso méxico sociedad opinión elecciones videos expansión

¿Quieres vender tu auto?

Santiago Nieto anunció respaldo a Marcelo Ebrard; en redes, le dan promoción

En estados como Oaxaca, Querétaro, Baja California y con cuentas de la ciudad de Los Angeles, promotores del canciller Marcelo Ebrard empujaron las etiquetas "Con Marcelo Sí" y "Mi Brody Marcelo".

Paquetes desde \$350 al mes

Contrata ahora y llévate el doble de megas por 6 meses

¿Qué ocurre en el país?

Recibe la información más relevante del gobierno y te suscribiremos.

22. <https://twitter.com/PalomaArce9/status/1617260413501972480>

Twitter

Paloma Arce Semarnat Querétaro @PalomaArce9

Equipazo @beatrizroblesgs, @JJJimenezY, @AMaximilianoGP, @JcJcel y muchas y muchos compañeros más, liderados por @SNietoCastillo en apoyo de @m_ebrard

2:38 PM · Jan 22, 2023 · 2,421 Views

5 Retweets 5 Quote Tweets 44 Likes

Relevant people

- Paloma Arce Sem... @PalomaArce9: Mujer, Mamá, Abogada, Mtra Administración Pública, Progresista, Obradorista, Representante Federal SEMARNAT, Secretaria Nacional Mujeres Transformando México AC
- Beatriz Robles Gut... @beatrizroblesgs: Mujer comprometida con la transformación de México | Titular de la Oficina de Enlace Educativo en Querétaro | Diputada Federal de la LXIV Legislatura (2018-2021)
- Juan José Jiménez ... @JJJimenezY: Politico e integrante de la #CuartaTransformación de México. #LaCausaEsMéxico #MiCompromisoEsQuerétaro. Diputado Local por #Querétaro.

What's happening

- Trending in Mexico
- Rusia
- Trending with Ucrania
- Trending in Mexico
- Iridia Salazar

23. <https://twitter.com/PalomaArce9/status/1617258889681977347>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-35/2023 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Exp. UT/SCG/PE/PRI/JL/QRO/62/2023 Y ACUMULADOS



24. <https://twitter.com/PalomaArce9/status/1617506592974409728>

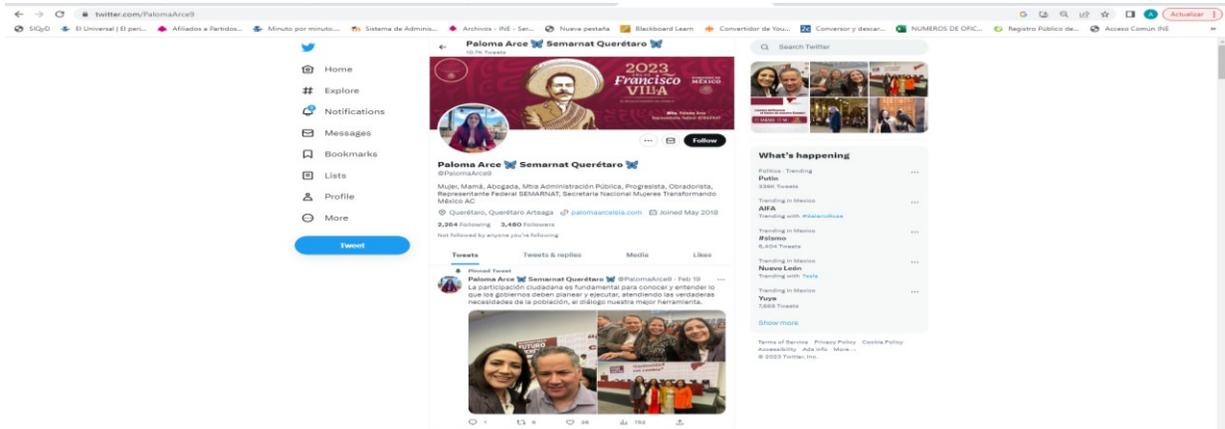


25. <https://twitter.com/PalomaArce9>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-35/2023 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Exp. UT/SCG/PE/PRI/JL/QRO/62/2023 Y ACUMULADOS



UT/SCG/PE/RAPR/CG/75/2023

1. <https://politica.expansion.mx/mexico/2022/06/28/marcelo-ebrard-el-aspirante-mejor-posicionado-pero-con-retos-para-elecciones-2024>



2. <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2022/06/19/rumbo-a-2024-marcelo-ebrard-encabeza-mitin-en-jalisco-me-pueden-considerar-destapado/>

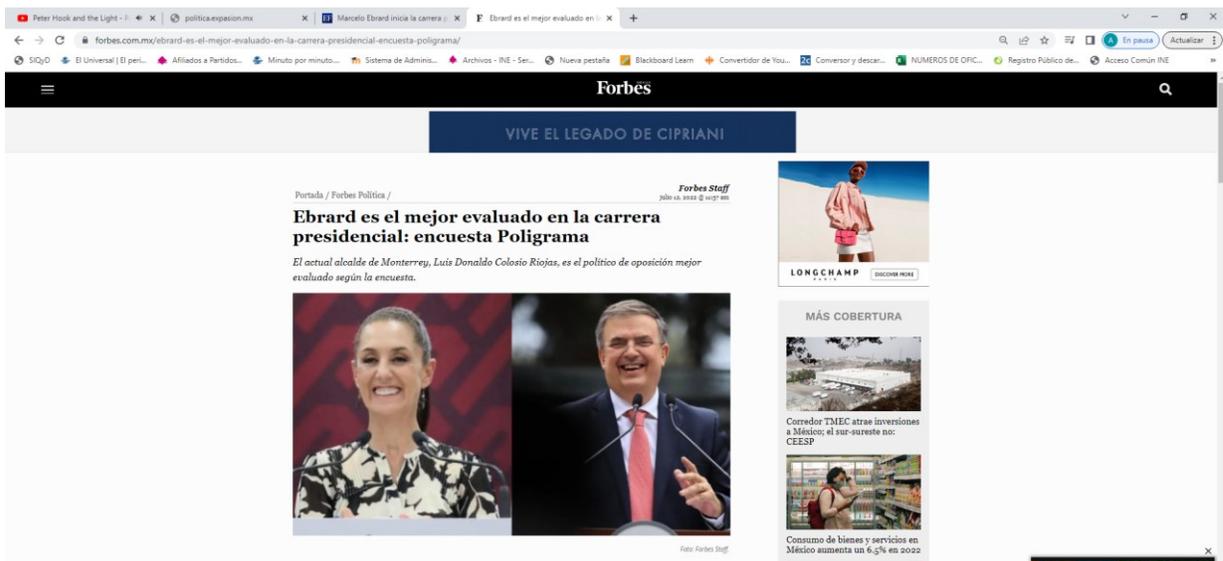


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-35/2023 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Exp. UT/SCG/PE/PRI/JL/QRO/62/2023 Y ACUMULADOS



3. <https://www.forbes.com.mx/ebard-es-el-mejor-evaluado-en-la-carrera-presidencial-encuesta-poliagrama/>



4. <https://publimetro.com.mx/nacional/2022/08/05/presidencia-2024-marcelo-ebard-aventaja-como-la-corcholata-favorita/>

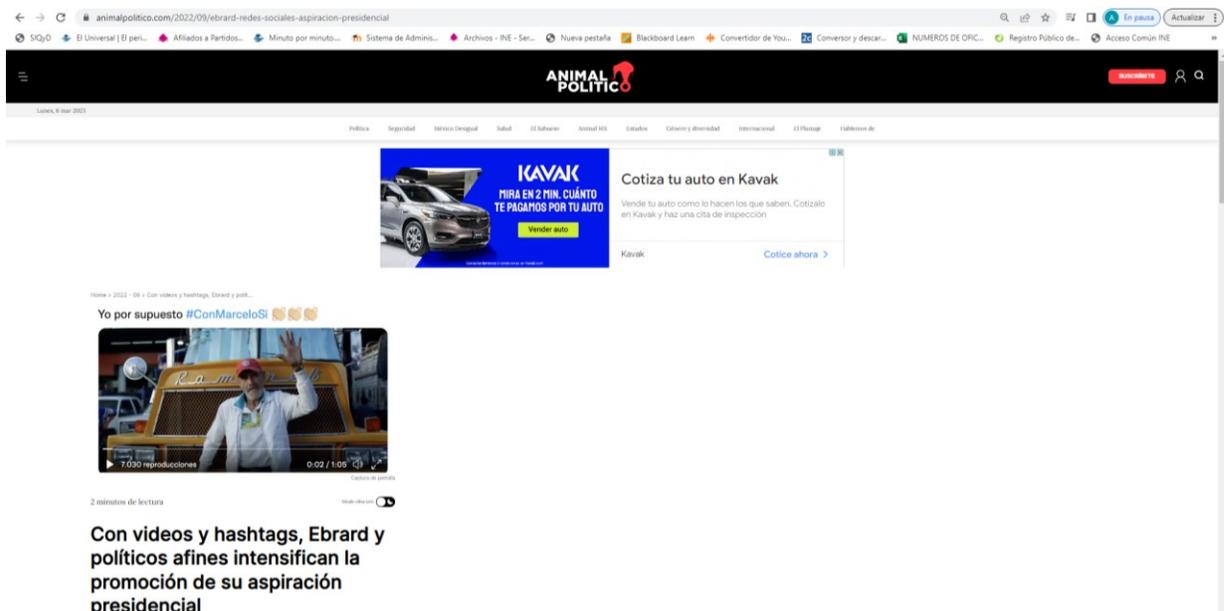


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-35/2023 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Exp. UT/SCG/PE/PRI/JL/QRO/62/2023 Y ACUMULADOS



5. <https://www.animalpolitico.com/2022/09/ebrard-redes-sociales-aspiracion-presidencial/>

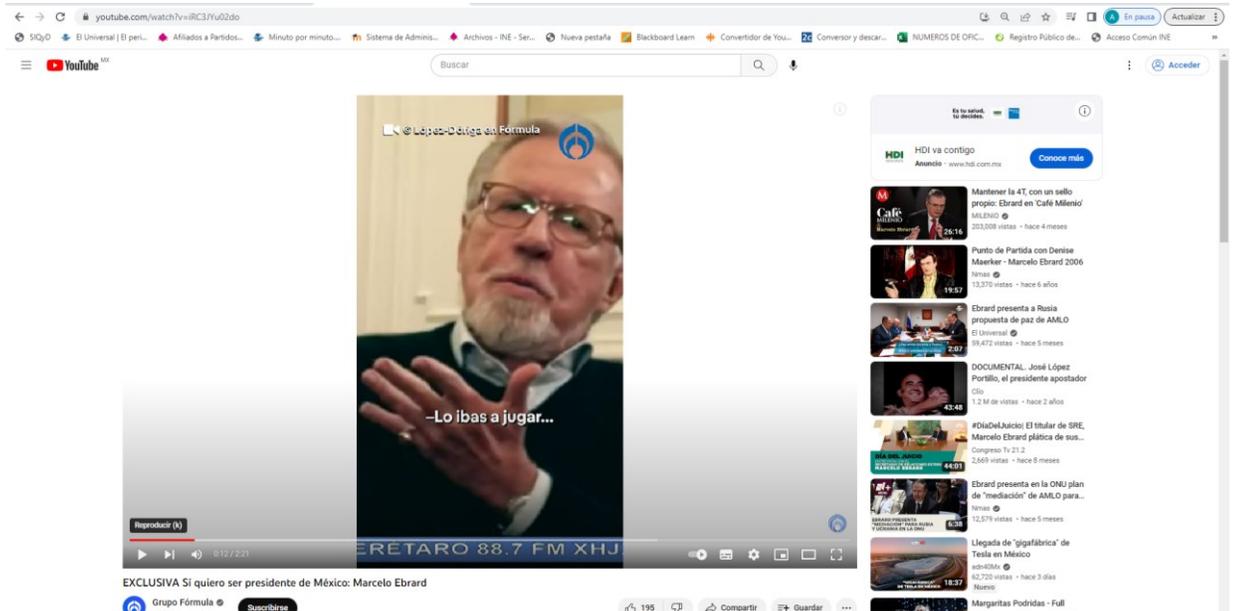


6. <https://www.youtube.com/watch?v=iRC3JYu02do>

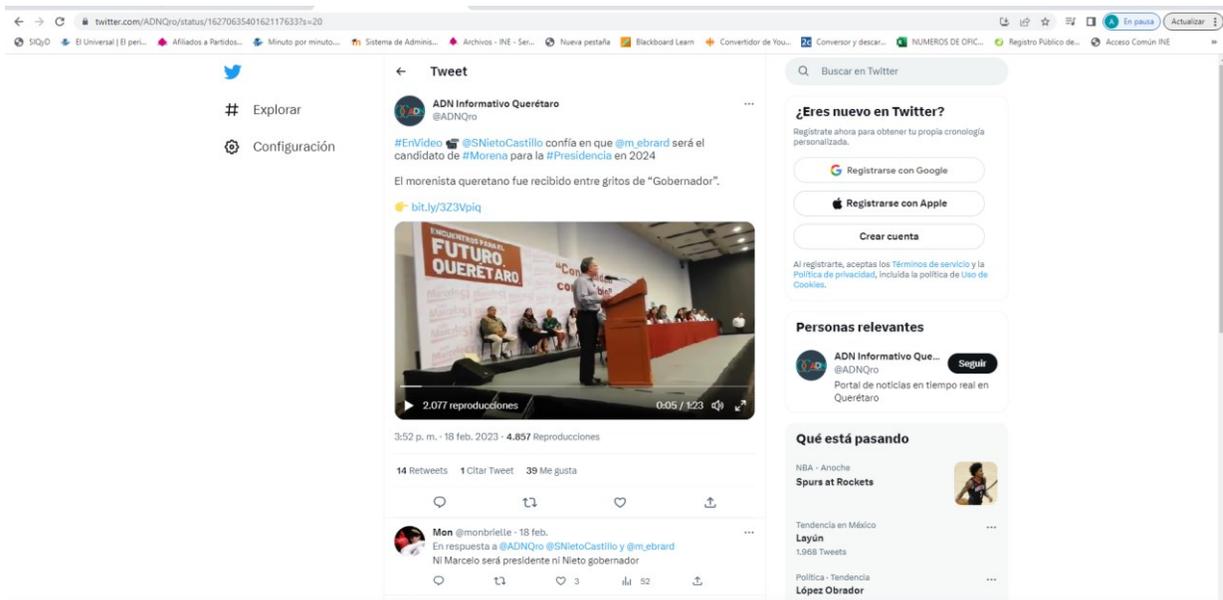


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-35/2023 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Exp. UT/SCG/PE/PRI/JL/QRO/62/2023 Y ACUMULADOS



7. <https://twitter.com/ADNQro/status/1627063540162117633?s=20>

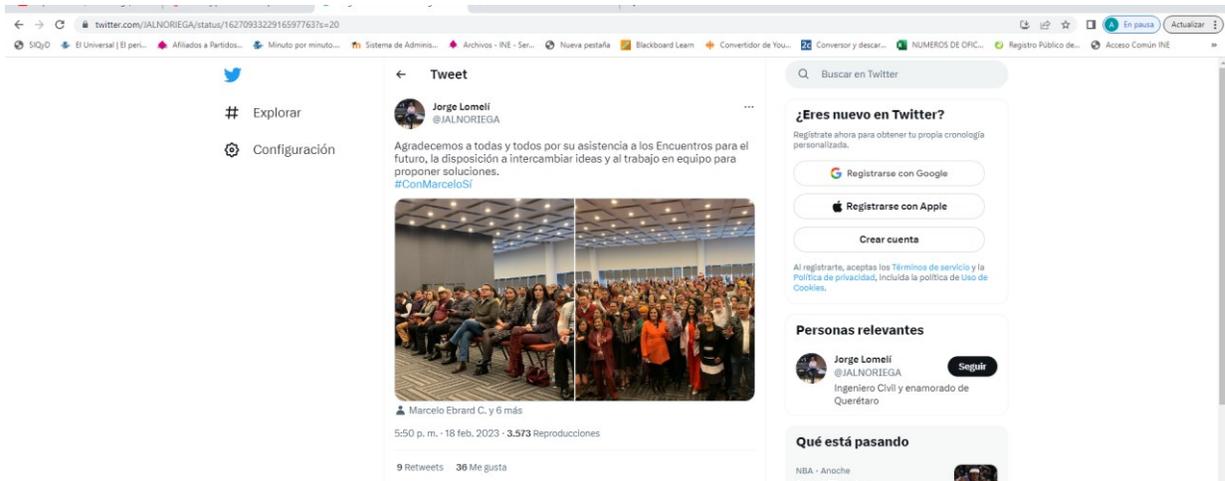


8. <https://twitter.com/JALNORIEGA/status/1627093322916597763?s=20>

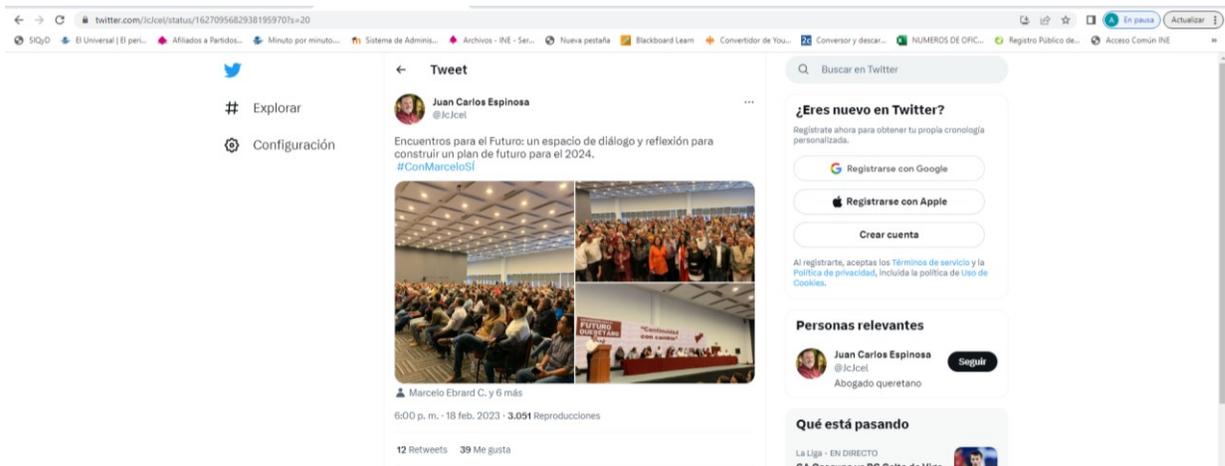


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-35/2023 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Exp. UT/SCG/PE/PRI/JL/QRO/62/2023 Y ACUMULADOS



9. <https://twitter.com/JcJcel/status/1627095682938195970?s=20>



10. <https://twitter.com/SNietoCastillo/status/1627098677792890882?s=20>

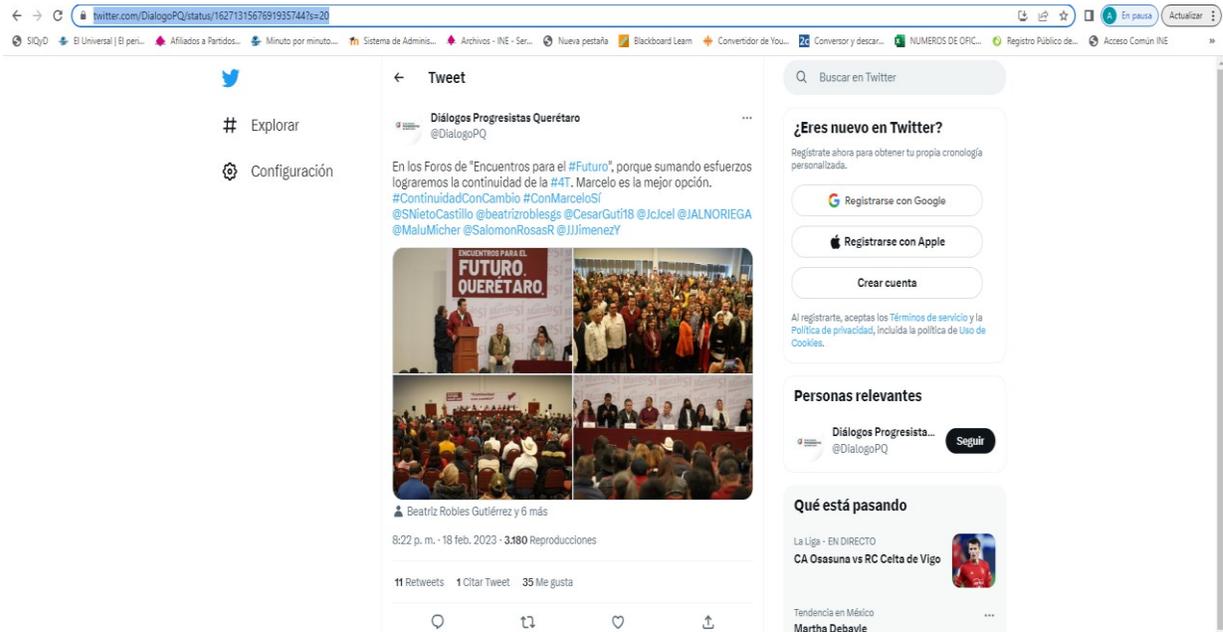


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-35/2023 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Exp. UT/SCG/PE/PRI/JL/QRO/62/2023 Y ACUMULADOS



11. <https://twitter.com/DialogoPQ/status/1627131567691935744?s=20>



12. <https://twitter.com/CesarGuti18/status/1627173443283083277?s=20>

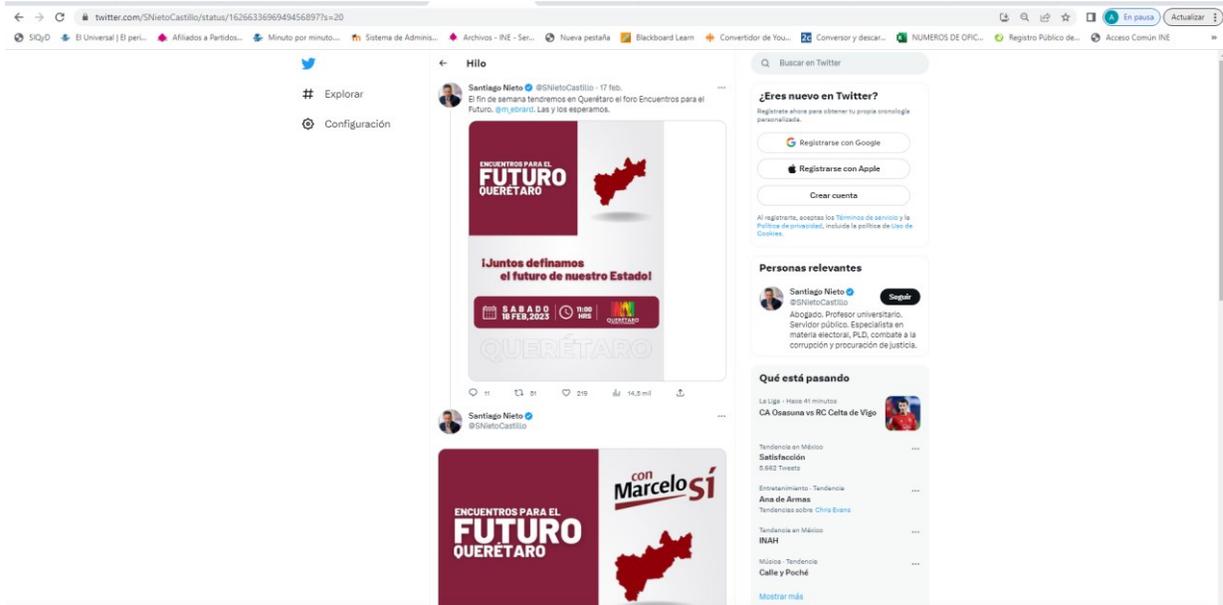


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-35/2023 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Exp. UT/SCG/PE/PRI/JL/QRO/62/2023 Y ACUMULADOS



13. <https://twitter.com/SNietoCastillo/status/1626633696949456897?s=20>



14. <https://twitter.com/ADNQro/status/1627099635373469697>

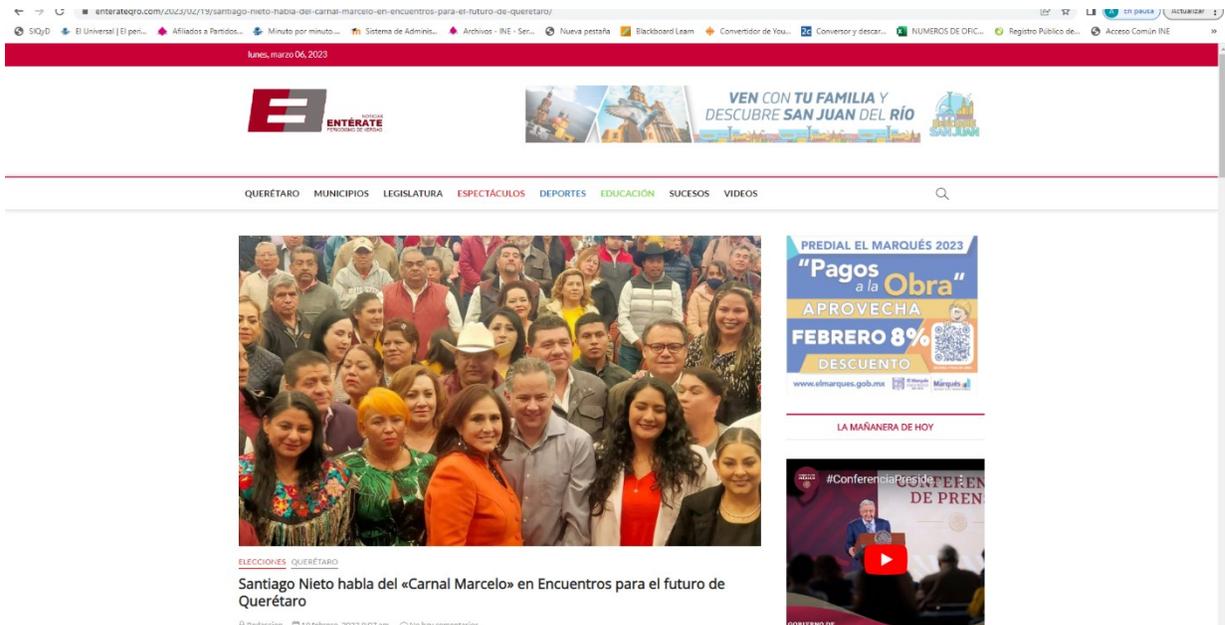


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-35/2023 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Exp. UT/SCG/PE/PRI/JL/QRO/62/2023 Y ACUMULADOS



15. <https://www.enterateqro.com/2023/02/19/santiago-nieto-habla-del-carnal-marcelo-en-encuentros-para-el-futuro-de-queretaro/>



16. <https://www.elsoldemexico.com.mx/analisis/a-la-sombra-marcelo-ebrard-casaubon-9646378.html>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-35/2023 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Exp. UT/SCG/PE/PRI/JL/QRO/62/2023 Y ACUMULADOS

The screenshot shows a web browser displaying a news article on the website 'El Sol de México'. The article is titled 'A la sombra | Marcelo Ebrard Casaubon' and is dated 'LUNES 20 DE FEBRERO DE 2023'. The article features a portrait of Marcelo Ebrard. The website layout includes a navigation menu at the top with categories like 'MÉXICO', 'METRÓPOLI', 'REPÚBLICA', 'MUNDO', 'FINANZAS', 'ANÁLISIS', 'GOSSIP', 'CÍRCULOS', 'CULTURA', 'DOBLE VÍA', and '#LOMERECIO'. There is also a search bar and a 'SUSCRÍBETE' button. Below the article, there are sections for 'OTRAS COLUMNAS' with author profiles and 'CARTONES' with cartoon thumbnails.

UT/SCG/PE/PAN/JL/QRO/78/2023²¹

1. <https://www.facebook.com/photo?fbid=220168767057276&set=a.194423262965160>

²¹ Cabe señalar que respecto a las publicaciones señaladas en el escrito de queja correspondiente a este procedimiento sancionador, no fue solicitado el retiro

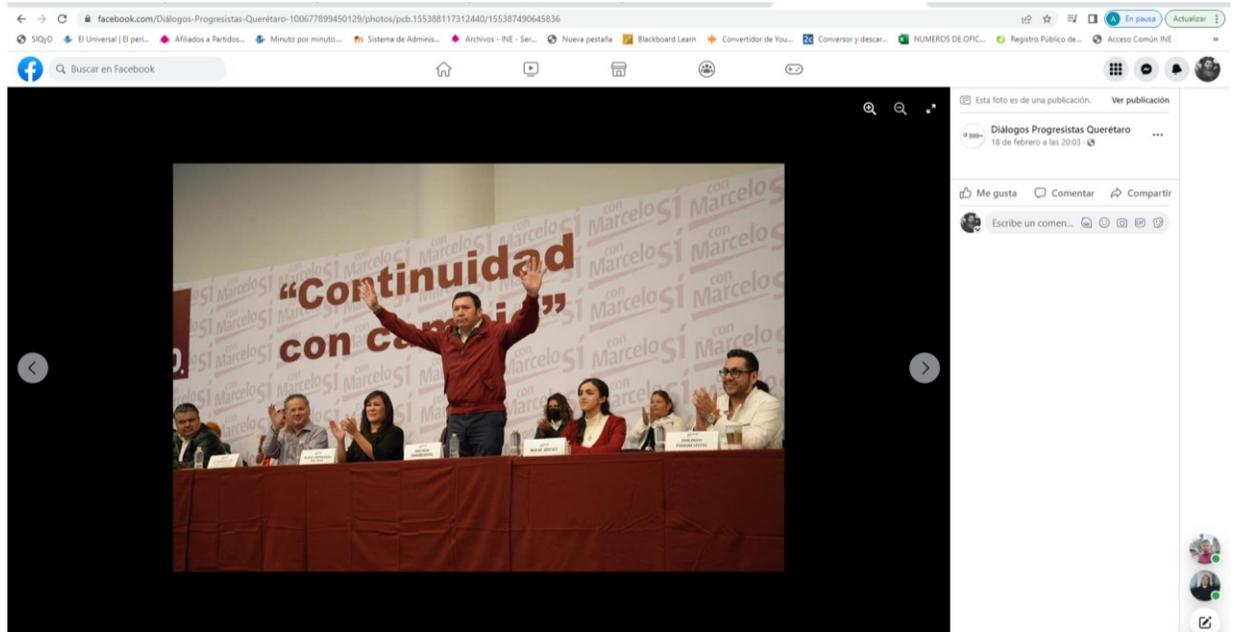


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-35/2023 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Exp. UT/SCG/PE/PRI/JL/QRO/62/2023 Y ACUMULADOS



- <https://www.facebook.com/Dialogos-Progresistas-Quer%C3%A9taro-100677899450129/photos/pcb.155388117312440/155387490645836>

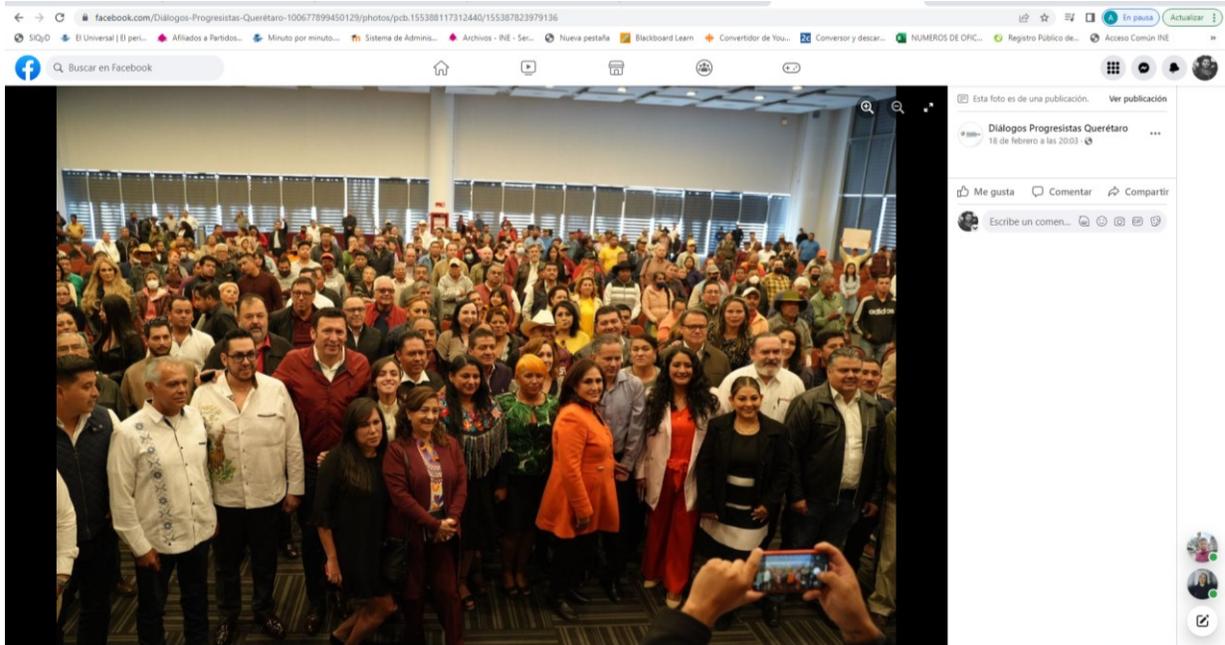




INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-35/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRI/JL/QRO/62/2023
Y ACUMULADOS**

3. <https://www.facebook.com/Di%C3%A1logos-Progresistas-Quer%C3%A9taro-100677899450129/photos/pcb.155388117312440/155387823979136>

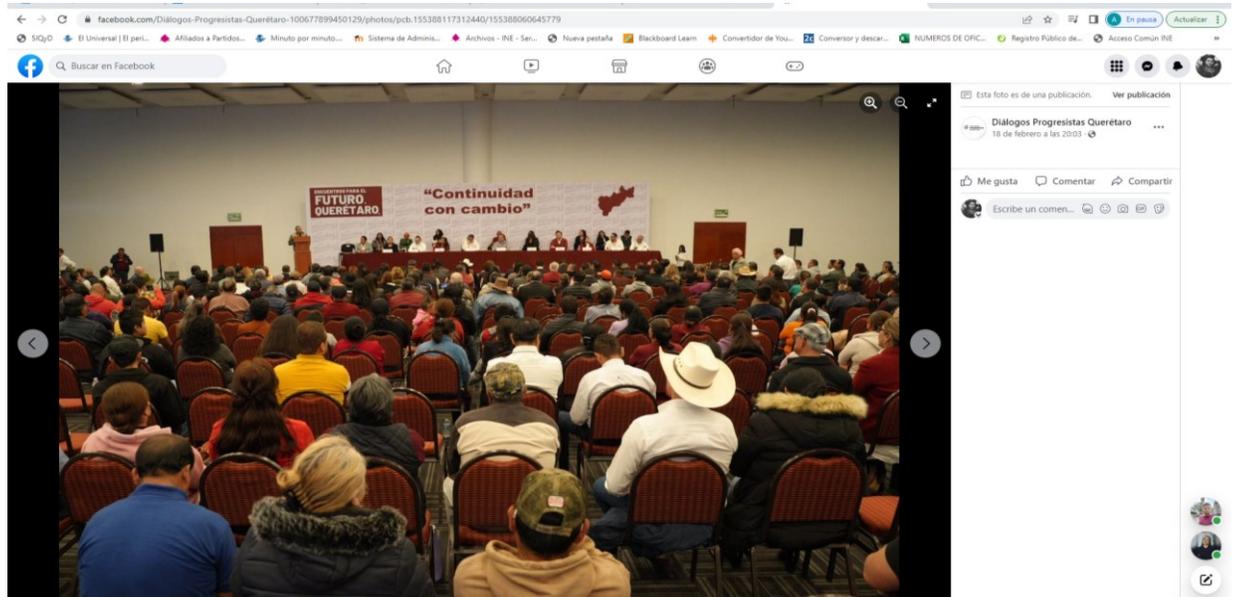


4. <https://www.facebook.com/Di%C3%A1logos-Progresistas-Quer%C3%A9taro-100677899450129/photos/pcb.155388117312440/155388060645779>

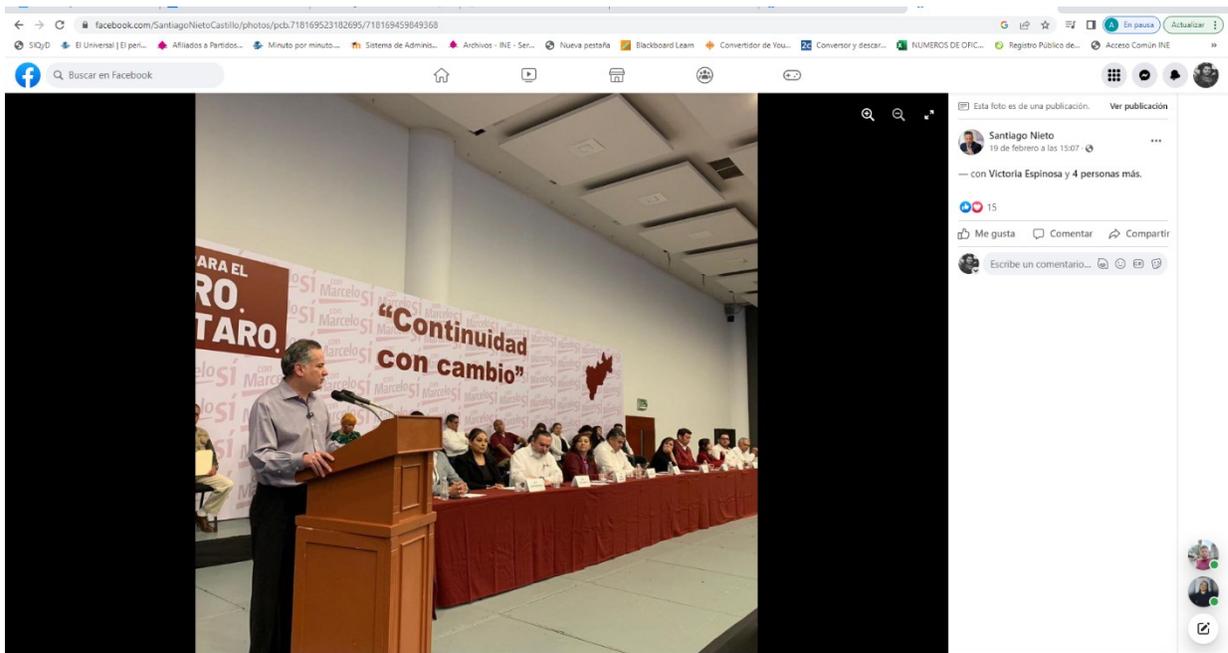


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-35/2023 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Exp. UT/SCG/PE/PRI/JL/QRO/62/2023 Y ACUMULADOS



5. <https://www.facebook.com/SantiagoNietoCastillo/photos/pcb.718169523182695/718169459849368>

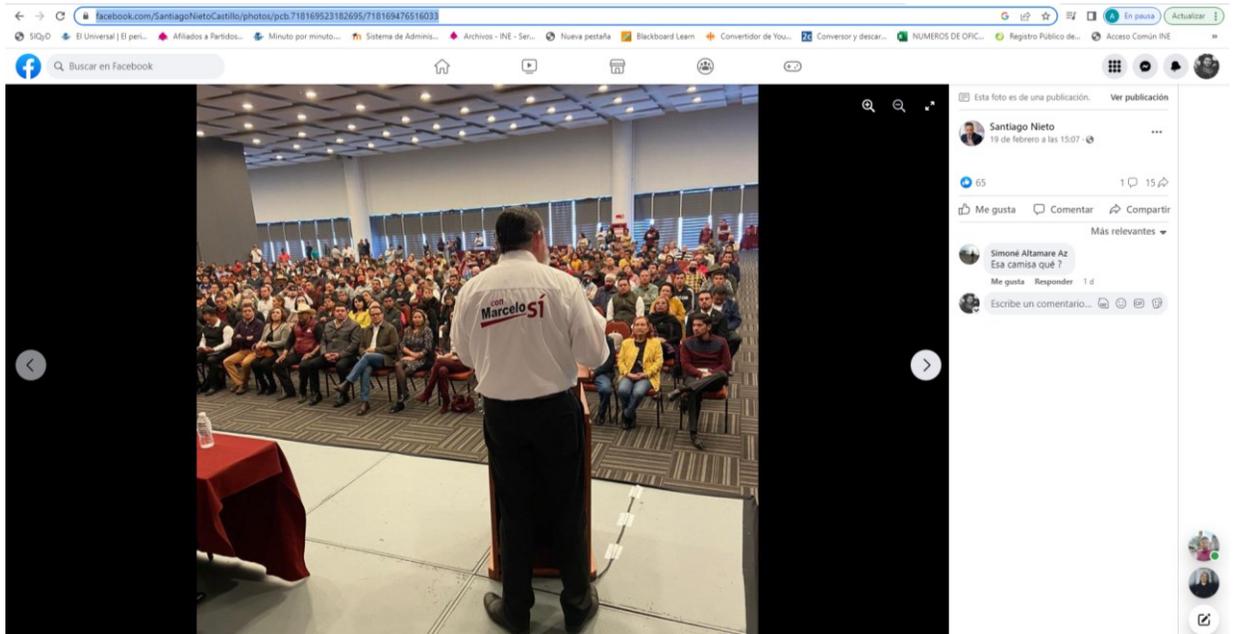




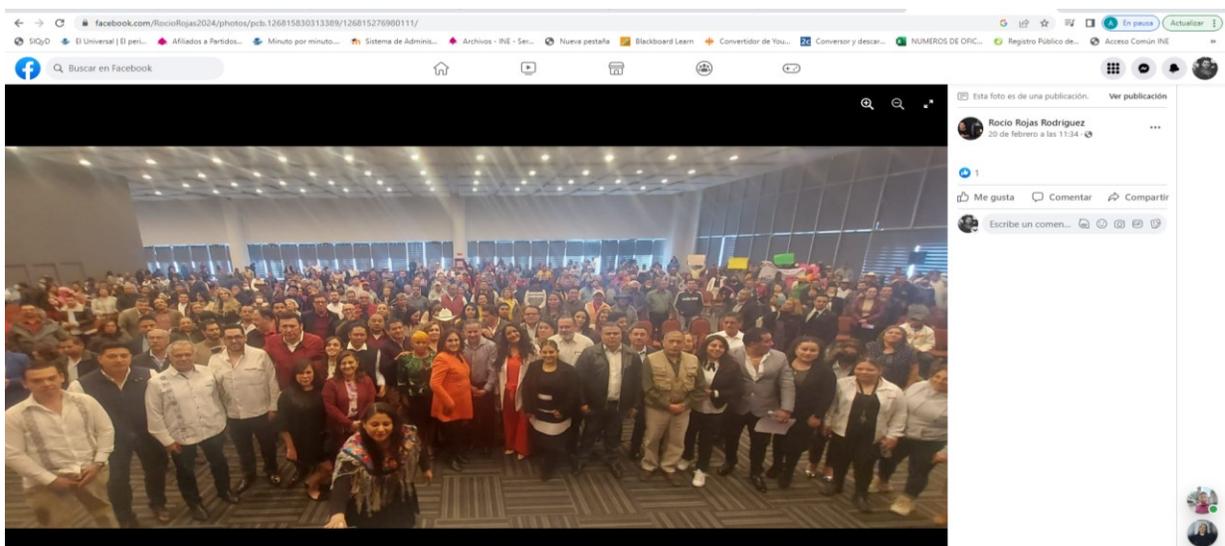
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-35/2023 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Exp. UT/SCG/PE/PRI/JL/QRO/62/2023 Y ACUMULADOS

6. <https://www.facebook.com/SantiagoNietoCastillo/photos/pcb.718169523182695/718169476516033>



7. <https://www.facebook.com/RocioRojas2024/photos/pcb.126815830313389/126815276980111/>

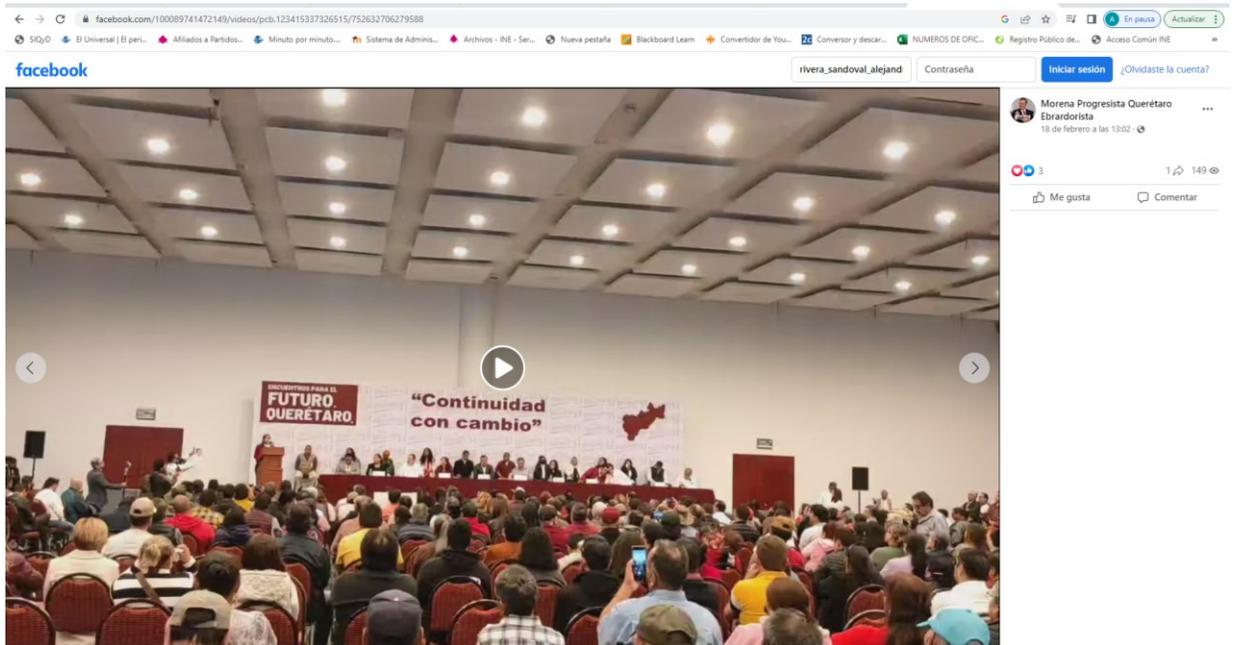




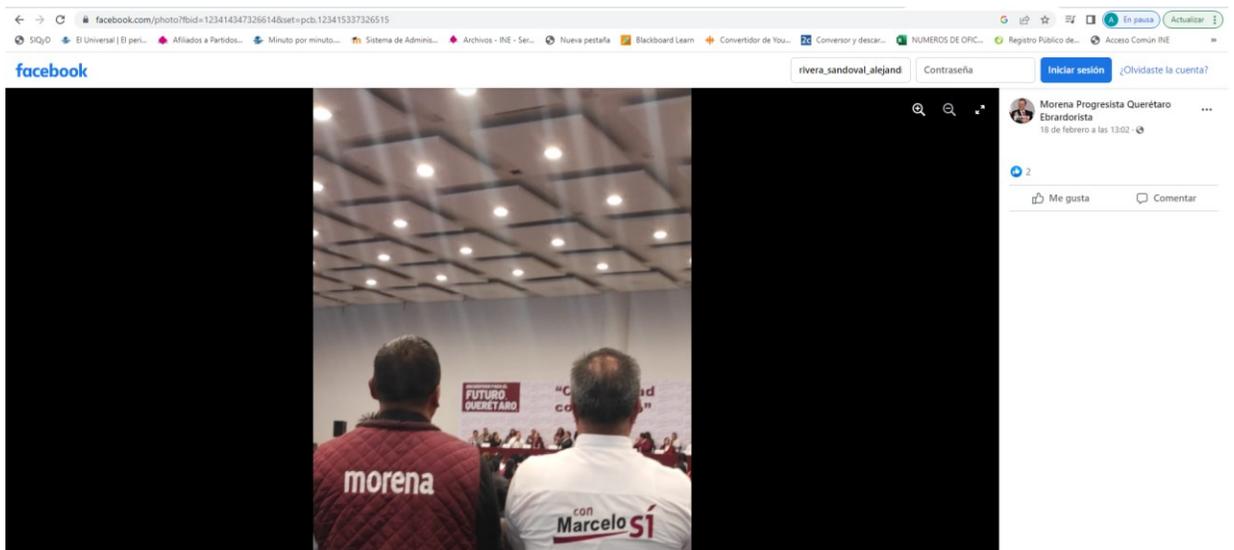
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-35/2023 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Exp. UT/SCG/PE/PRI/JL/QRO/62/2023 Y ACUMULADOS

8. <https://www.facebook.com/100089741472149/videos/pcb.123415337326515/752632706279588>



9. <http://www.facebook.com/photo?fbid=123414347326614&set=pcb.123415337326515>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-35/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRI/JL/QRO/62/2023
Y ACUMULADOS**

III. Decisión.

Esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que es **improcedente** la solicitud de medidas cautelares formulada por el quejoso, porque, bajo la apariencia del buen derecho, no se advierten elementos que justifiquen su dictado, ni base para considerar idónea, razonable y proporcional una medida de este tipo, por las razones y fundamentos que se exponen enseguida:

Del análisis preliminar del escrito de queja, así como a las pruebas y elementos que obran en autos, se advierte que el quejoso pretende demostrar que con la realización de la rueda de prensa, del evento y su posterior difusión en redes sociales y páginas de Internet, se vulneró lo dispuesto en la Constitución General y las leyes electorales en detrimento de la equidad de la contienda a celebrarse en el próximo proceso electoral federal a celebrarse en dos mil veinticuatro por la presunta comisión de conductas que constituyen actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, violación a los principios de imparcialidad y neutralidad en la contienda, y el uso indebido de recursos públicos con fines electorales para favorecer a Marcelo Luis Ebrard Casaubón.

En efecto, desde su perspectiva, los hechos denunciados resultan violatorios del orden jurídico, porque, para ello se utilizaron recursos públicos y se realizaron actos anticipados de precampaña y campaña y promoción personalizada, aunado a que se violaron los principios de neutralidad, legalidad e imparcialidad, todo **con la finalidad de posicionar anticipadamente a Marcelo Luis Ebrard Casaubón, y de esta forma, obtener una ventaja indebida de cara al citado proceso electoral federal.**

Así, para evitar que este tipo de conductas posicionen al Senador denunciado fuera de los plazos legales, el denunciante solicitó el dictado de medidas cautelares a fin de que esta autoridad ordene suspender la difusión de los contenidos en redes sociales y páginas web vinculadas con las conductas denunciadas, de manera que no se siga causando una afectación a los principios rectores en materia electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-35/2023 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Exp. UT/SCG/PE/PRI/JL/QRO/62/2023 Y ACUMULADOS

Ahora bien, a partir de los enlaces electrónicos proporcionados por los quejosos en sus respectivos escritos de denuncia y de la certificación realizada por el personal de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, se advirtió la existencia de estas publicaciones, las cuales serán estudiadas a continuación:

A. Publicaciones en redes sociales.

Las publicaciones denunciadas y sobre las cuales solicita se ordene su retiro son las siguientes:

1. <https://twitter.com/SNietoCastillo/status/1617252453598072833>



2. <https://twitter.com/SNietoCastillo/status/1617252264862679040>

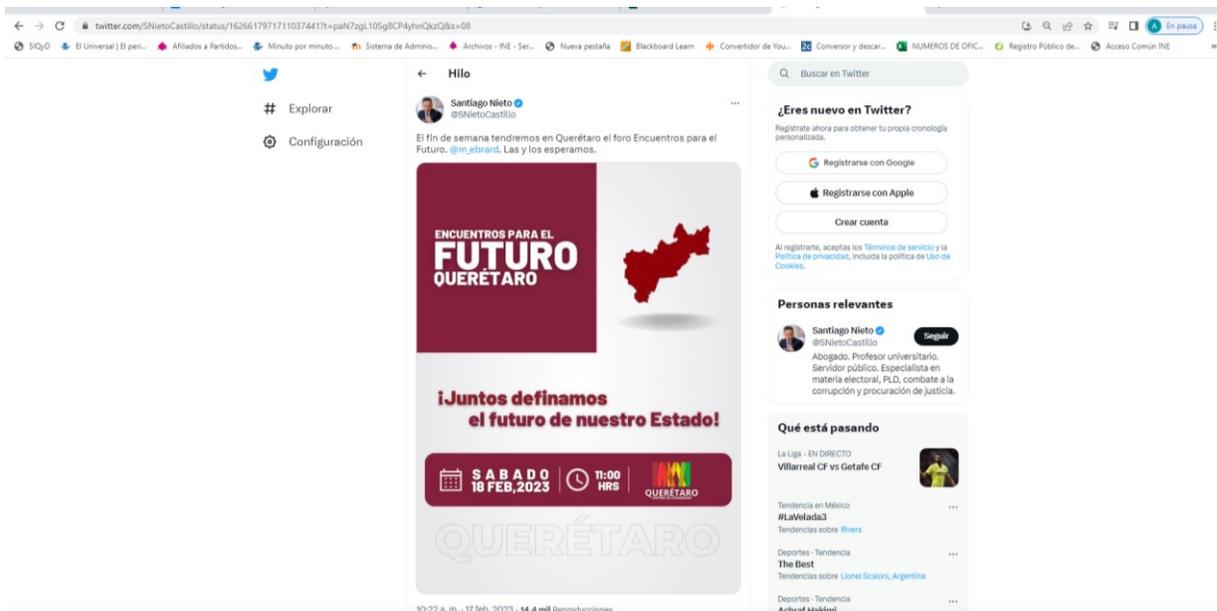


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-35/2023 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Exp. UT/SCG/PE/PRI/JL/QRO/62/2023 Y ACUMULADOS



3. <https://twitter.com/SNietoCastillo/status/1626617971711037441?t=paN7zgL10Sg8CP4yhnQkzQ&s=08>



4. <https://twitter.com/PalomaArce9/status/1617260413501972480>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-35/2023 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Exp. UT/SCG/PE/PRI/JL/QRO/62/2023 Y ACUMULADOS

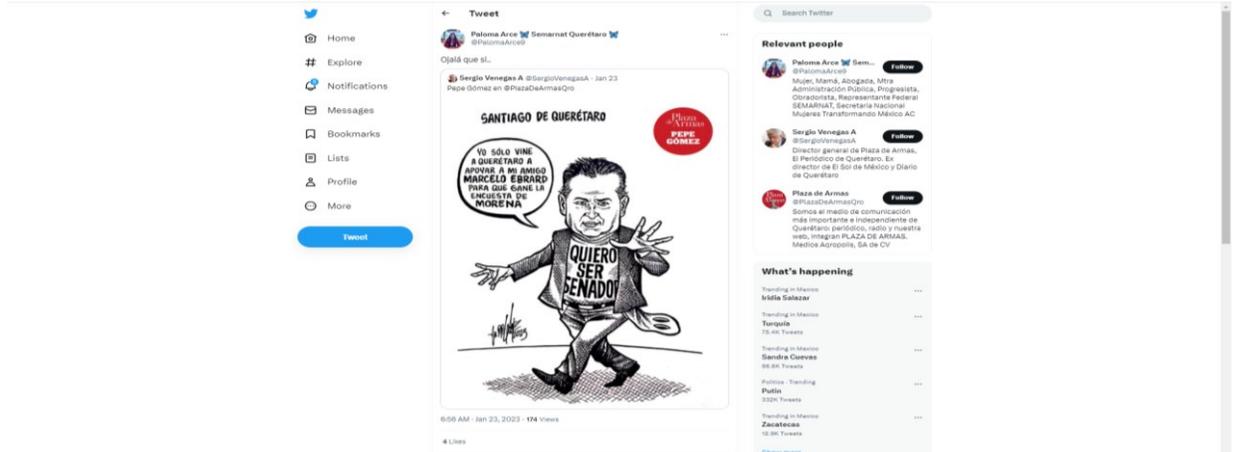
5. <https://twitter.com/PalomaArce9/status/1617258889681977347>

6. <https://twitter.com/PalomaArce9/status/1617506592974409728>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-35/2023 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Exp. UT/SCG/PE/PRI/JL/QRO/62/2023 Y ACUMULADOS



7. <https://twitter.com/PalomaArce9>

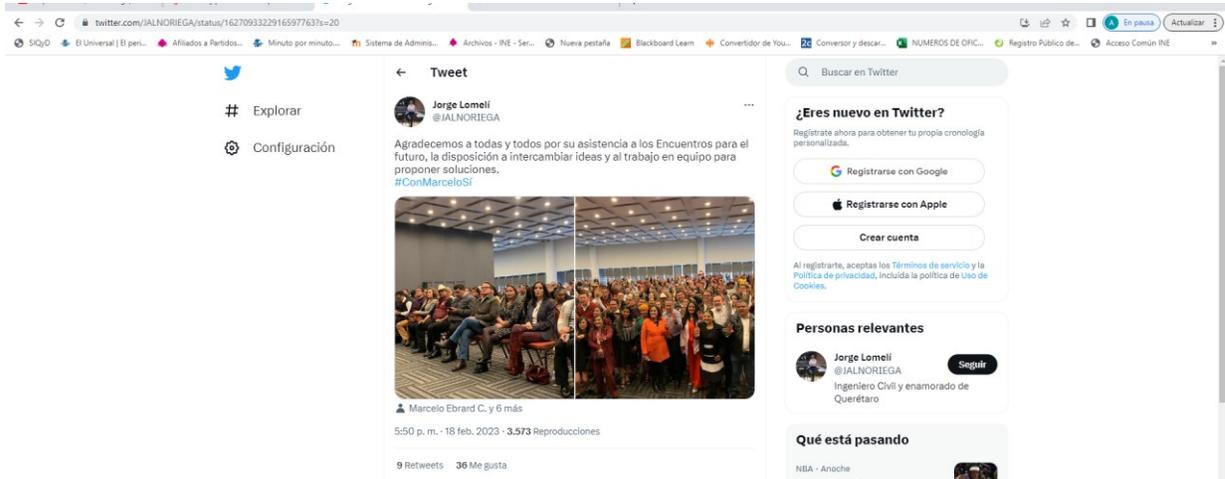


17. <https://twitter.com/JALNORIEGA/status/1627093322916597763?s=20>

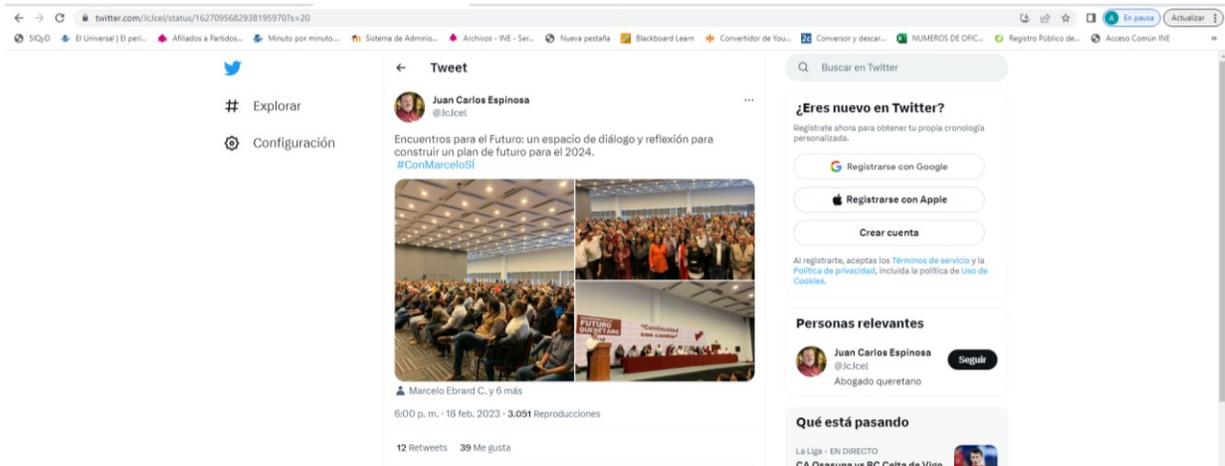


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-35/2023 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Exp. UT/SCG/PE/PRI/JL/QRO/62/2023 Y ACUMULADOS



18. <https://twitter.com/JcJcel/status/1627095682938195970?s=20>



19. <https://twitter.com/SNietoCastillo/status/1627098677792890882?s=20>

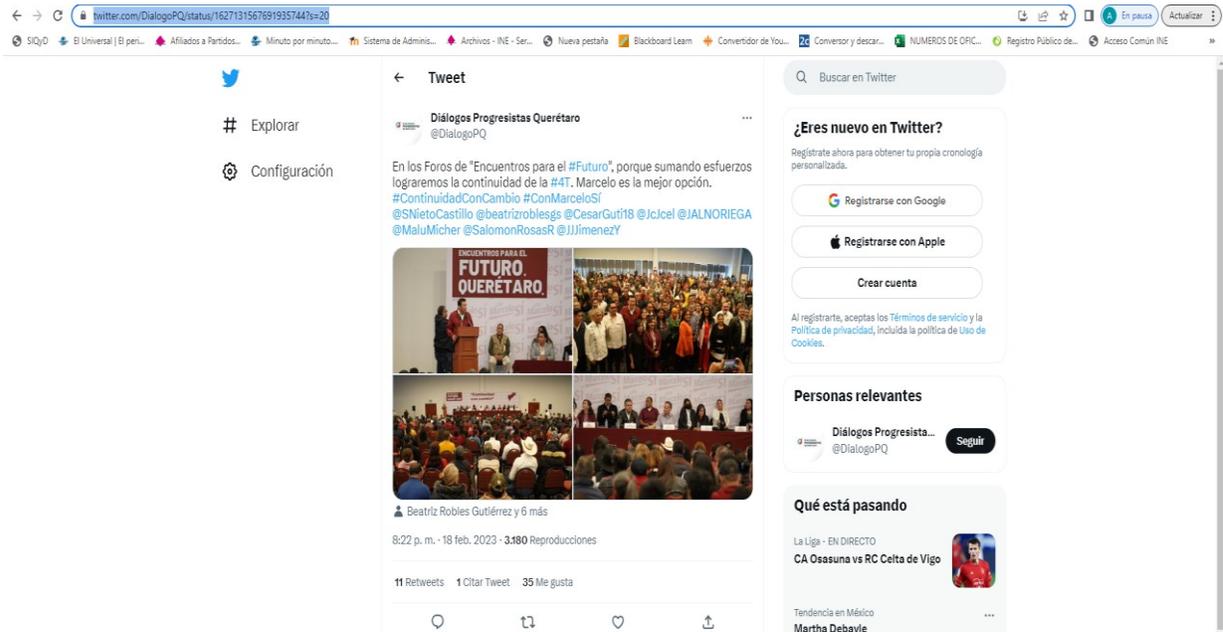


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-35/2023 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Exp. UT/SCG/PE/PRI/JL/QRO/62/2023 Y ACUMULADOS



20. <https://twitter.com/DialogoPQ/status/1627131567691935744?s=20>



21. <https://twitter.com/CesarGuti18/status/1627173443283083277?s=20>

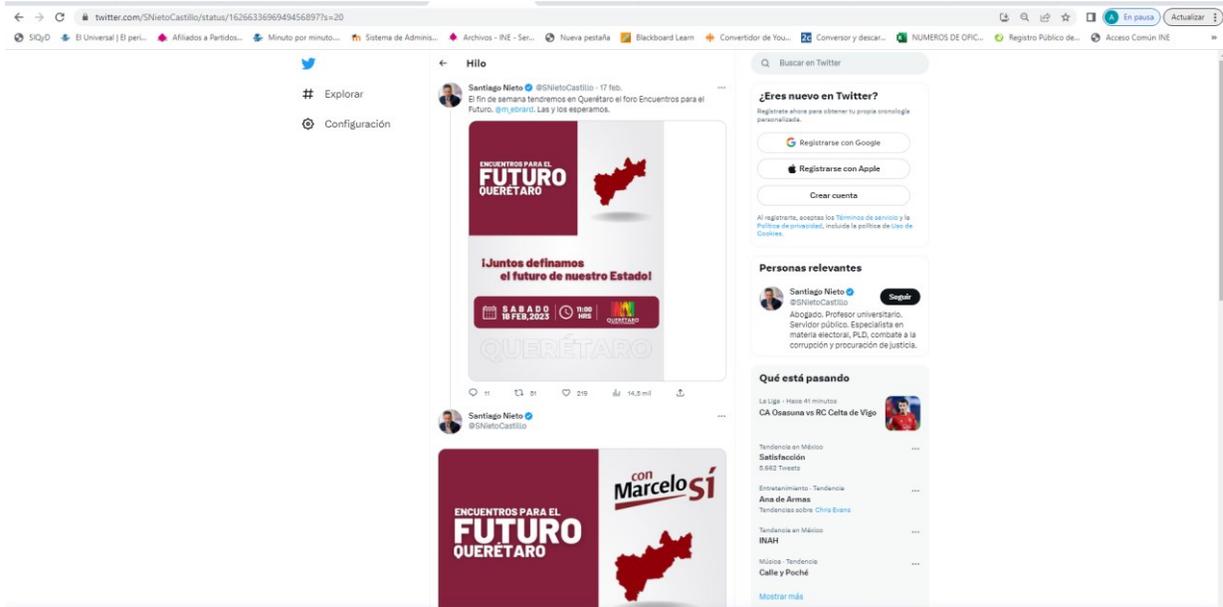


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-35/2023 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Exp. UT/SCG/PE/PRI/JL/QRO/62/2023 Y ACUMULADOS



22. <https://twitter.com/SNietoCastillo/status/1626633696949456897?s=20>



Esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que en el caso concreto es **improcedente** el dictado de la medida cautelar respecto al retiro de las publicaciones denunciadas toda vez que **no se advierte la urgencia o peligro en**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-35/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRI/JL/QRO/62/2023
Y ACUMULADOS**

la demora que justifique la medida cautelar respecto al retiro de las publicaciones denunciadas.

Como se señaló en el considerando *TERCERO*, del presente acuerdo, el *periculum in mora* o peligro en la demora consiste en la posible frustración de los derechos del promovente de la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

Esto es, para que la medida cautelar en materia electoral pueda cumplir sus objetivos fundamentales, debe evitar la vulneración de los bienes jurídicos tutelados, así como la generación de daños irreversibles a los posibles afectados; y mantener el estado de la materia objeto de la controversia de tal forma que cuando se dicte la resolución de fondo, sea factible su cumplimiento efectivo.

Para determinar la existencia del peligro en la demora se debe realizar una estimación provisional sobre la probabilidad de que, de no suspenderse el acto, las violaciones aducidas queden consumadas y se tornen difícil o imposiblemente reparables, esto en el aspecto sustantivo y desapareciendo la materia, como consecuencia adjetiva del retardo en la paralización del acto.

Elemento que no se acredita en el presente caso, toda vez que, si bien, se tiene certeza de la celebración de un próximo Proceso Electoral Federal, **el mismo dará inicio hasta el último cuatrimestre del presente año**, motivo por el cual, hasta el momento, no ha comenzado alguna de sus etapas, por lo que **no se actualiza la urgencia como elemento indispensable para la emisión de una medida cautelar en ese sentido**.

Este criterio fue sostenido por la sala Superior al resolver el Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador SUP-REP-394/2022, en el cual sostuvo:

*“...Respecto al dictado de la medida cautelar, **la temporalidad es un elemento que, en este caso, resulta relevante para definir la falta de urgencia del dictado de las medidas cautelares**, pero ello de ninguna manera implica que por la anticipación de las conductas denunciadas no se pudieran considerar actos anticipados de precampaña o campaña respecto al proceso electoral*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-35/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRI/JL/QRO/62/2023
Y ACUMULADOS**

federal 2023-2024, sino simplemente que, de serlo, resultarían reparables en la sentencia de fondo.”

Ahora bien, en un análisis en sede cautelar, se advierte que al ser una publicación que se difundió a través de redes sociales, se desprende que debió mediar la voluntad de las personas que busquen conocer su contenido para poder tener acceso al mismo.

En efecto, las publicaciones ocurrieron en diversas cuentas de la red social Twitter, por lo cual se requiere de un **acto volitivo**, para visualizar el contenido para su localización y visualización.

Bien entonces, para su consulta, es necesario ejercer dicho acto, al ser un medio pasivo de información, sin que se advierta una reproducción activa o que su visualización sea evidente, continua o permanente del mismo. Es decir, las publicaciones denunciadas no se encuentran de manera inmediata ni son de fácil acceso para la ciudadanía, sino que se trata de publicaciones que requieren de una búsqueda detallada por parte de quien, teniendo a su alcance un dispositivo electrónico con conexión a internet, tenga interés en consultarlas.

A similar conclusión arribó este órgano colegiado al emitir el acuerdo **ACQyD-INE-138/2022**, confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante sentencia recaída dentro del expediente **SUP-REP-511/2022**; así como al dictar el acuerdo **ACQyD-INE-163/2022**, confirmado a través del **SUP-REP-695/2022**.

B. Publicaciones realizadas en medios de comunicación digital

Ahora bien, por lo que hace a las **publicaciones realizadas en medios de comunicación digitales** debe señalarse que la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad 87/2015, señaló que el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en la Observación General Número 34, reconoció que en la función periodística participan una amplia variedad de personas, como analistas y reporteros profesionales y de dedicación exclusiva,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-35/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRI/JL/QRO/62/2023
Y ACUMULADOS**

autores de blogs y otros que publican por su propia cuenta en medios de prensa, en internet o en otros medios; y que en la Opinión Consultiva 8/85 de Colegiación Obligatoria de Periodistas, que el periodista profesional, es una persona que ha decidido ejercer la libertad de expresión de modo “continuo, estable y remunerado.

En efecto, tomando en consideración lo establecido por los artículos 6, párrafo primero y segundo, en relación con el artículo 7, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prescribe que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, salvo en los casos constitucionalmente previstos y establecen la inviolabilidad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio, pues sólo mediante la garantía de las libertades de expresión e información, las sociedades pueden contar con elementos para la toma de decisiones individuales y colectivas de manera efectiva.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación²² ha establecido que **la protección al ejercicio periodístico directamente se refiere al cuidado del periodista, pero, a la vez, implícitamente también a la protección amplia y plena de su labor**, de manera que no sólo los periodistas y la actividad que realizan directa y unilateralmente en determinadas editoriales o publicaciones deben ser protegidas, sino también gozan de protección las entrevistas, diálogos o los paneles, que tengan lugar con la interacción de los ciudadanos.

Para mayor referencia, a continuación, se presenta su contenido:

1. <https://sinfuero.com.mx/santiago-nieto-impulsa-candidatura-de-marcelo-ebnard-con-equipo-oficial-en-queretaro/>

²² Véase SUP-REP-190/2016



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-35/2023 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Exp. UT/SCG/PE/PRI/JL/QRO/62/2023 Y ACUMULADOS

The screenshot shows a news article on the website 'Sin Embargo'. The article is titled 'Santiago Nieto impulsa candidatura de Marcelo Ebrard con equipo oficial en Querétaro'. It includes a photograph of a group of people, likely the campaign team, with a banner that says 'CONTINUIDAD CON CAMBIO con Marcelo'. The article is dated 23 de enero, 2023. To the right of the article, there is a section for exchange rates, showing 1 Dólar estadounidense at 16.3780, Euro at 9.9428, and Libra Esterlina at 8.8293. Below the exchange rates is a weather widget for Toluca, Querétaro, showing a temperature of 22°C and 'luz ligera'.

2. <https://twitter.com/universalqro/status/1617227881788370944>

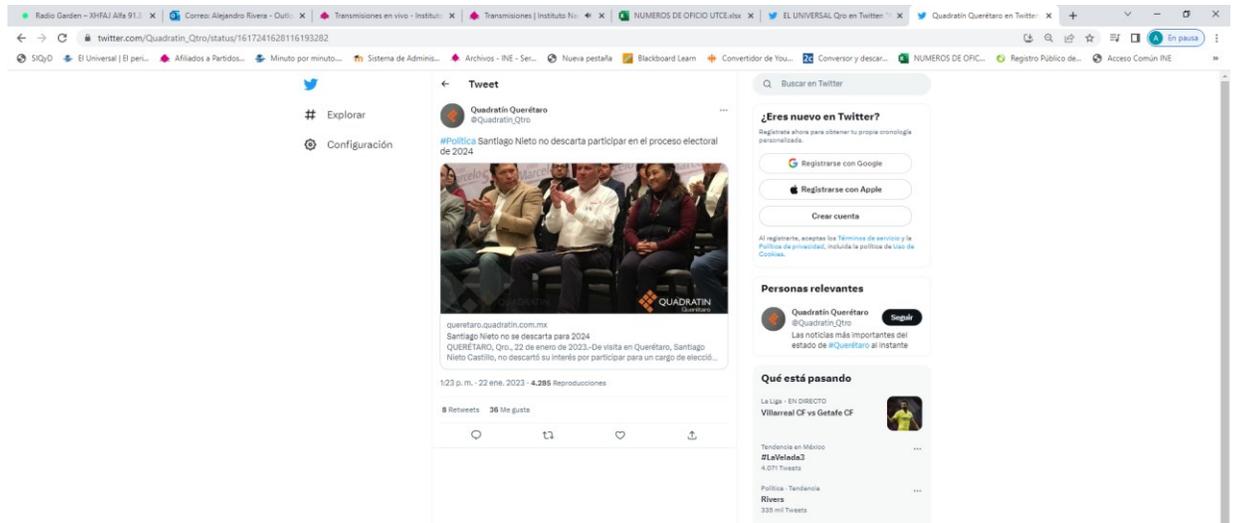
The screenshot shows a tweet from the account 'EL UNIVERSAL Qro' (@universalqro). The tweet text reads: '#Querétaro Santiago Nieto declaró que Marcelo Ebrard es la persona correcta para consolidar en el país la Cuarta Transformación'. It includes a photograph of the same group of people seen in the news article. The tweet is dated 12:29 p. m. - 22 ene. 2023 and has 55 retweets and 201 Me gusta. Below the tweet, there are replies from other users, including Juan Carlos Sánchez Magallán and Lucifer. To the right of the tweet, there is a sidebar with a search bar, a registration prompt '¿Eres nuevo en Twitter?', and a section for 'Personas relevantes' featuring 'EL UNIVERSAL Qro'.

3. https://twitter.com/Quadratin_Qro/status/1617241628116193282

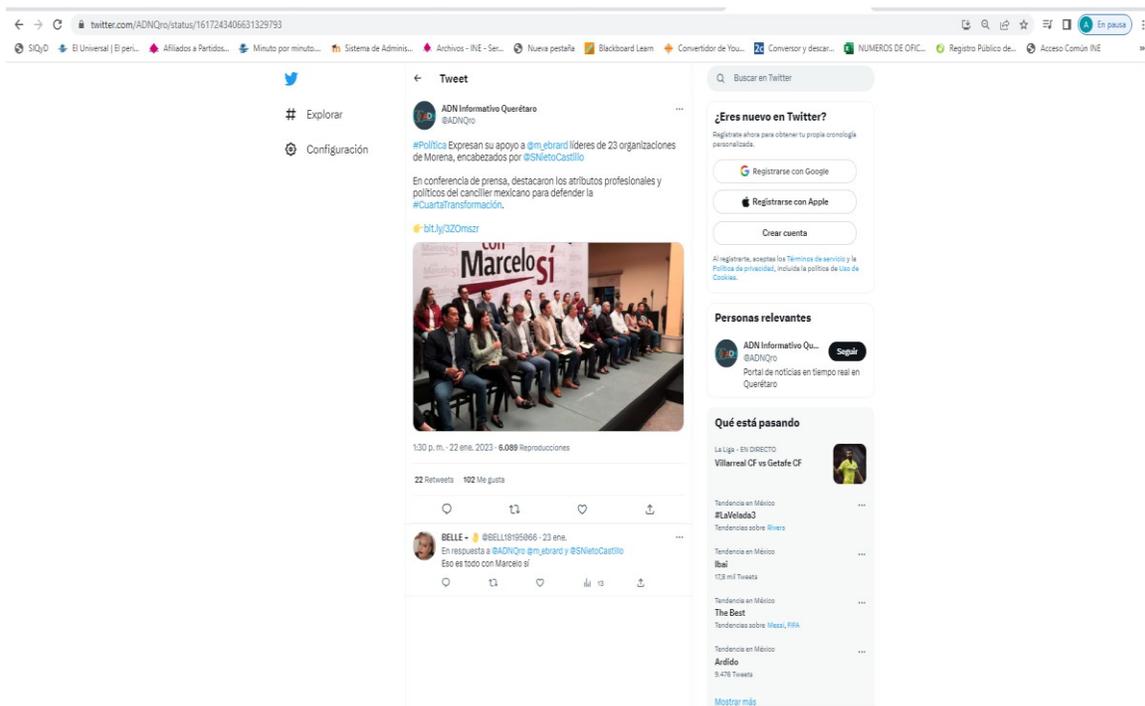


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-35/2023 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Exp. UT/SCG/PE/PRI/JL/QRO/62/2023 Y ACUMULADOS



4. <https://twitter.com/ADNQro/status/1617243406631329793>

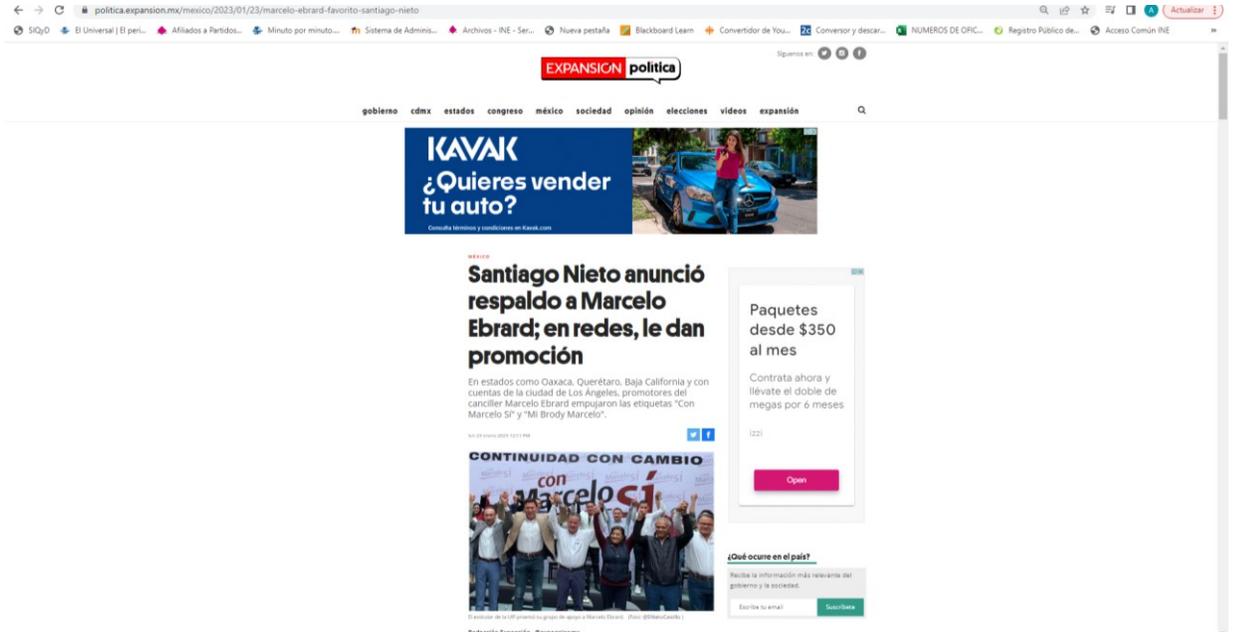


5. <https://twitter.com/PresenciaUni/status/1617244434059636736>

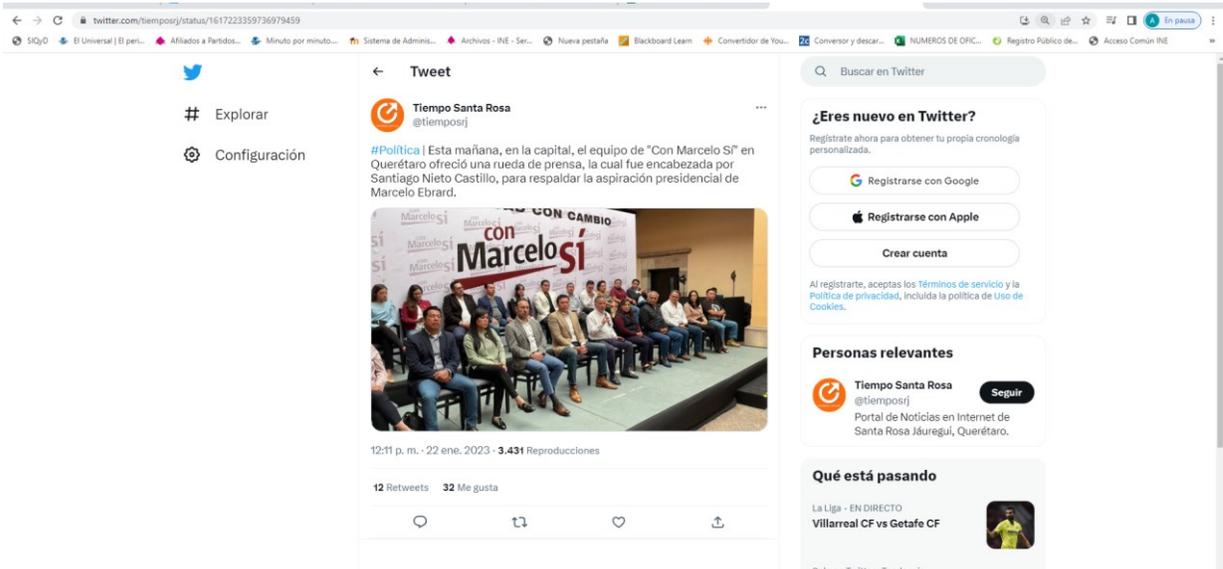


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-35/2023 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Exp. UT/SCG/PE/PRI/JL/QRO/62/2023 Y ACUMULADOS



6. <https://twitter.com/tiemposrj/status/1617223359736979459>

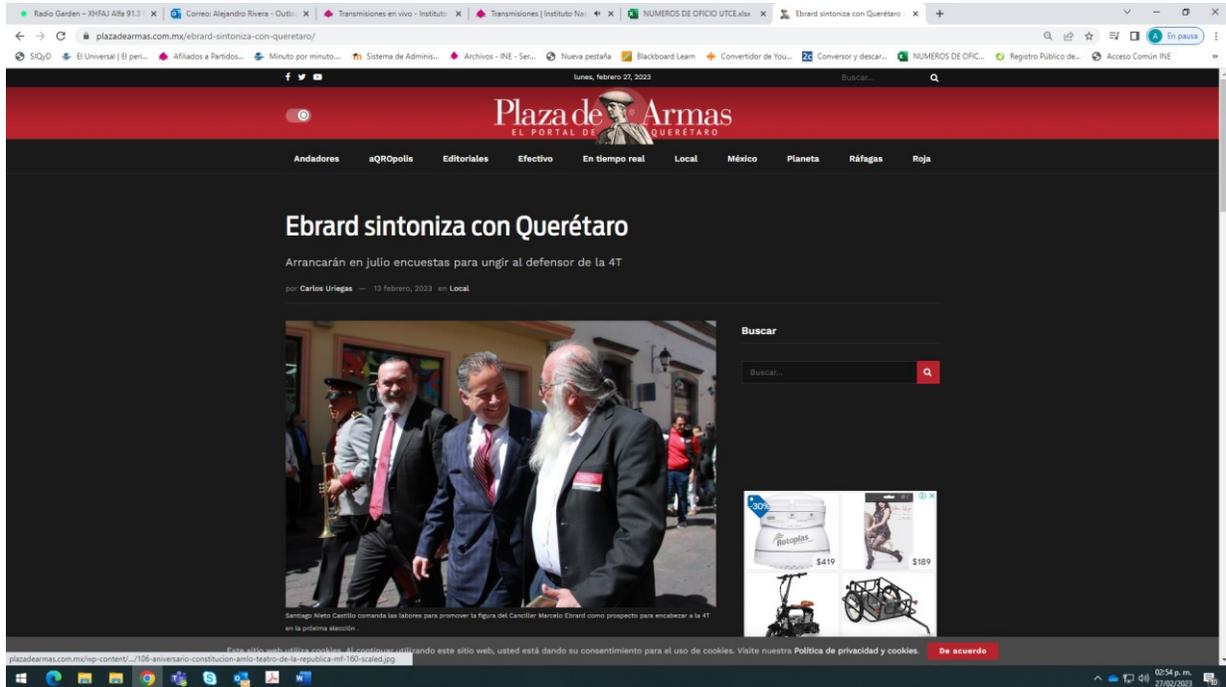


7. <https://plazadearmas.com.mx/ebrard-sintoniza-con-queretaro/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-35/2023 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Exp. UT/SCG/PE/PRI/JL/QRO/62/2023 Y ACUMULADOS

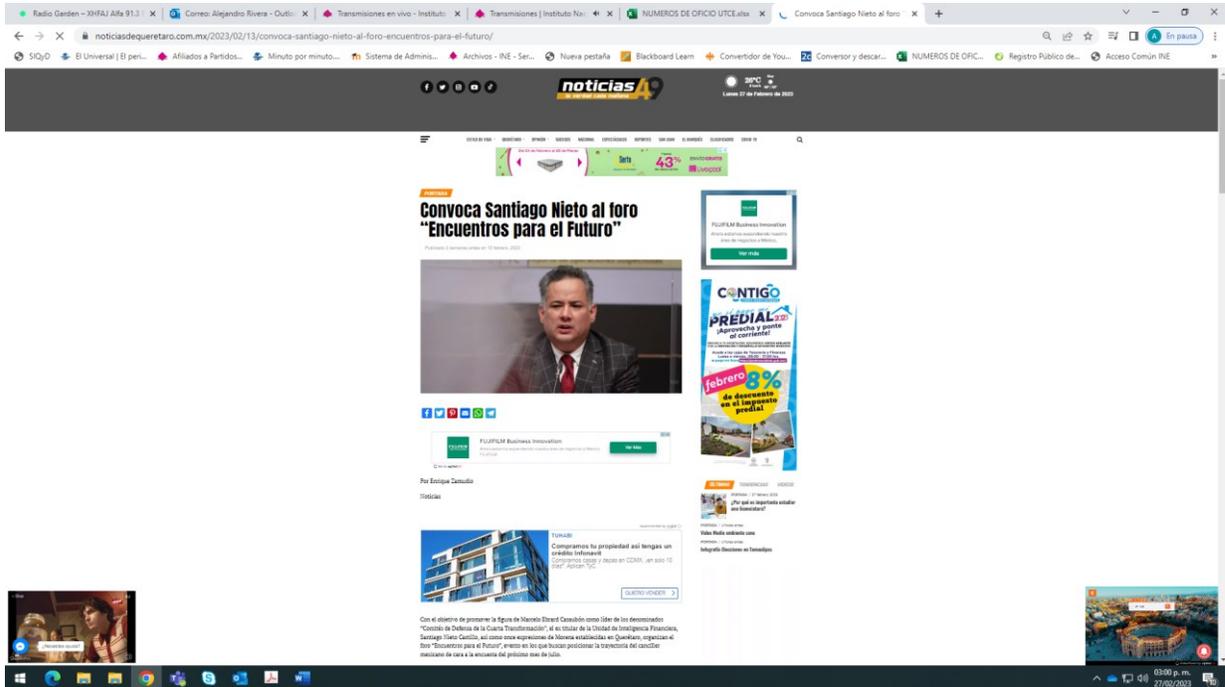


8. <https://noticiasdequeretaro.com.mx/2023/02/13/convoca-santiago-nieto-al-foro-encuentros-para-el-futuro/>

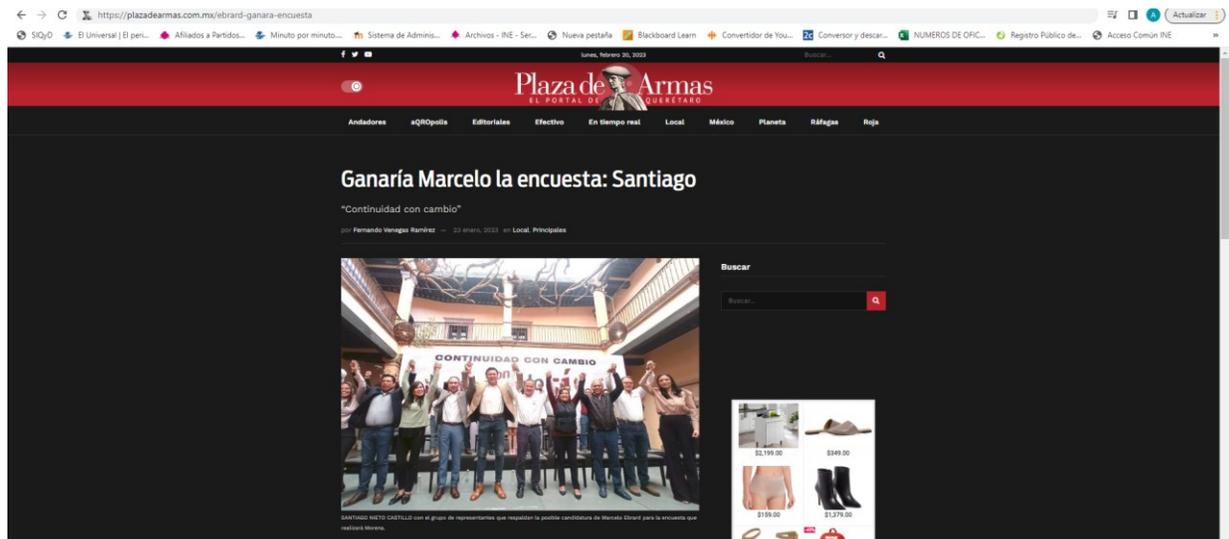


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-35/2023 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Exp. UT/SCG/PE/PRI/JL/QRO/62/2023 Y ACUMULADOS



9. <https://plazadearmas.com.mx/ebrard-ganara-encuesta>



10. <https://amqueretaro.com/queretaro/2023/01/22/presentan-equipo-de-apoyo-a-marcelo-ebrard-en-queretaro/>

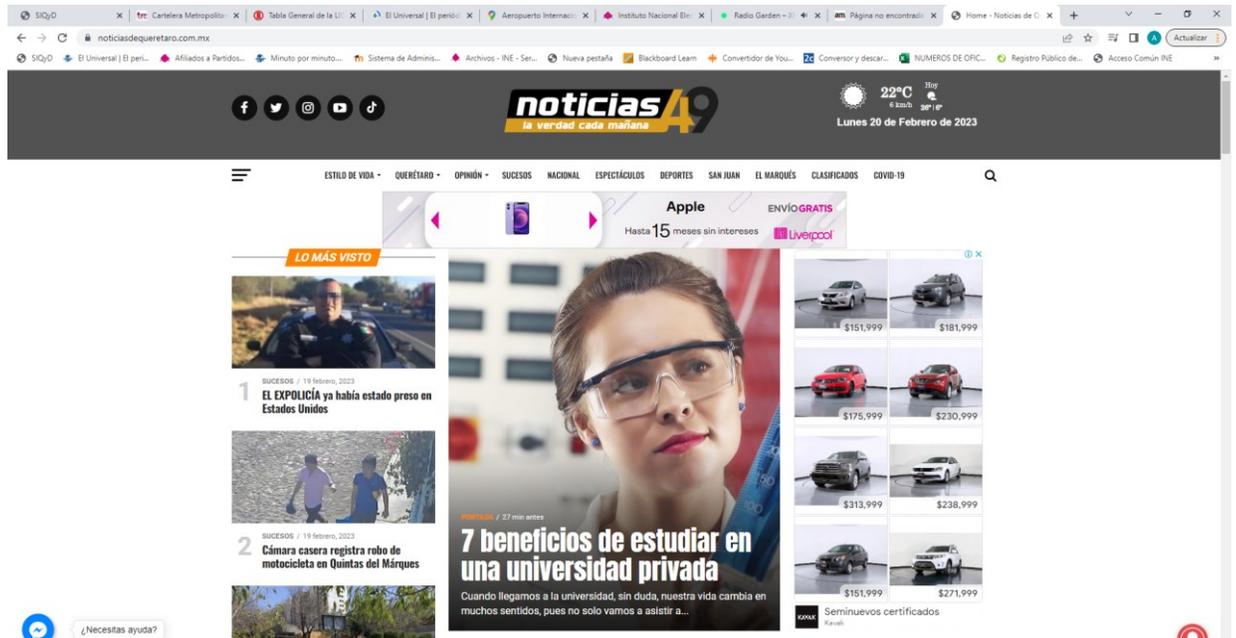


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-35/2023 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Exp. UT/SCG/PE/PRI/JL/QRO/62/2023 Y ACUMULADOS



11. <https://noticiasdequeretaro.com.mx/2023/01/23/impulsa-santiago-nieto-la-candidatura-de-marcelo-ebard/>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-35/2023 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Exp. UT/SCG/PE/PRI/JL/QRO/62/2023 Y ACUMULADOS

12. <https://heraldodemexico.com.mx/nacional/2023/1/22/santiago-nieto-encabeza-el-equipo-con-marcelo-si-en-queretaro-475369.html>



13. <https://www.proceso.com.mx/nacional/estados/2023/1/23/con-expriistas-expanistas-santiago-nieto-anuncia-desde-queretaro-apoyo-%C2%ADebrard-marcelo-si-300836.html>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-35/2023 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Exp. UT/SCG/PE/PRI/JL/QRO/62/2023 Y ACUMULADOS

14. <https://www.youtube.com/watch?v=eondJD0js0Q>

En Querétaro, presentan equipo de apoyo para promover a Marcelo Ebrard como candidato presidencial

MILENIO 5.21 M de suscriptores

Unirse Suscribirse

73 73 73

Compartir Descargar Gracias

15. <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/marcelo-ebard-ganara-encuesta-rumbo-2024-santiago-nieto-impulsa-candidatura-del-canciller-en-queretaro>

EL UNIVERSAL

"Marcelo Ebrard ganará encuesta rumbo a 2024"; Santiago Nieto impulsa candidatura del Canciller en Querétaro

El encargado del despacho de la Procuraduría General de Justicia de Hidalgo emitió su respaldo a favor de que Marcelo Ebrard sea el candidato de Morena a la Presidencia en 2024

CONTINUIDAD CON CAMBIO con Marcelo

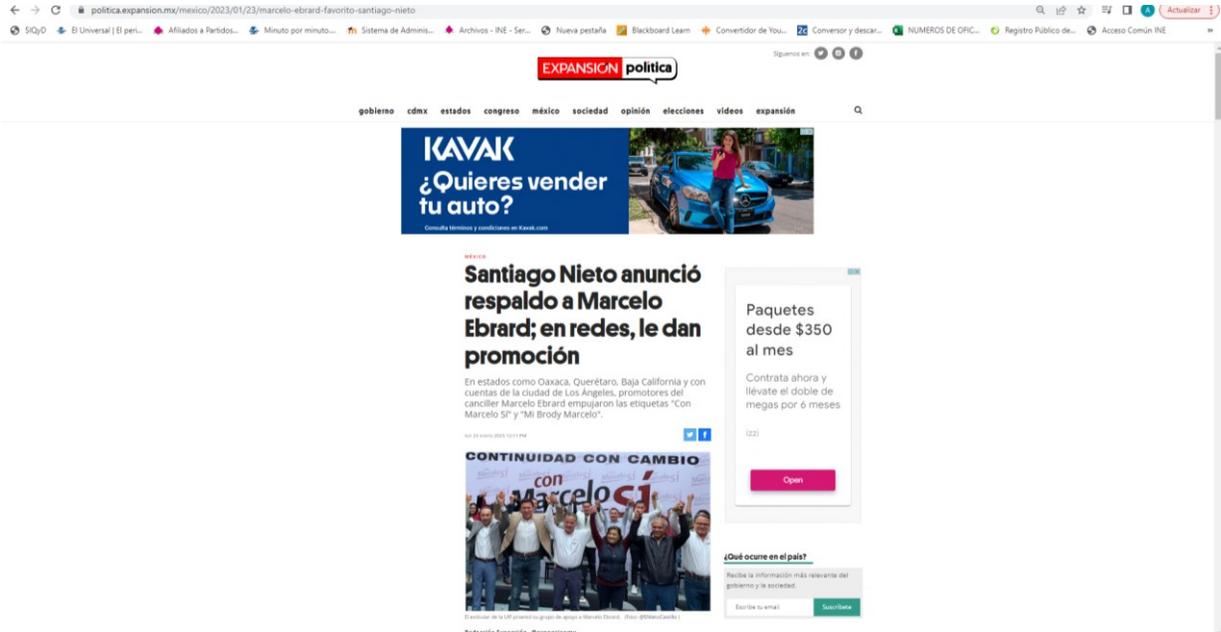
NACIÓN | 23/01/2023 | 19:37 | Sistema Libre | El Universal Querétaro | Actualizado 19:37

16. <https://politica.expansion.mx/mexico/2023/01/23/marcelo-ebard-favorito-santiago-nieto>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-35/2023 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Exp. UT/SCG/PE/PRI/JL/QRO/62/2023 Y ACUMULADOS



23. <https://politica.expansion.mx/mexico/2022/06/28/marcelo-ebrard-el-aspirante-mejor-posicionado-pero-con-retos-para-elecciones-2024>



24. <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2022/06/19/rumbo-a-2024-marcelo-ebrard-encabeza-mitin-en-jalisco-me-pueden-considerar-destapado/>

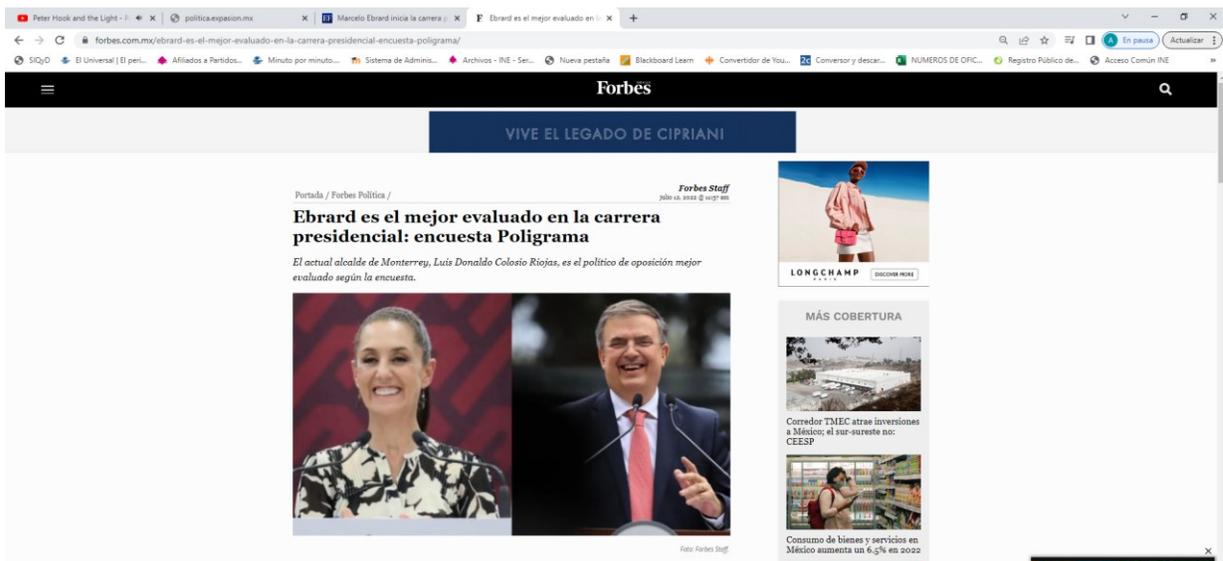


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-35/2023 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Exp. UT/SCG/PE/PRI/JL/QRO/62/2023 Y ACUMULADOS



25. <https://www.forbes.com.mx/ebard-es-el-mejor-evaluado-en-la-carrera-presidencial-encuesta-poligrama/>



26. <https://publimetro.com.mx/nacional/2022/08/05/presidencia-2024-marcelo-ebard-aventaja-como-la-corcholata-favorita/>

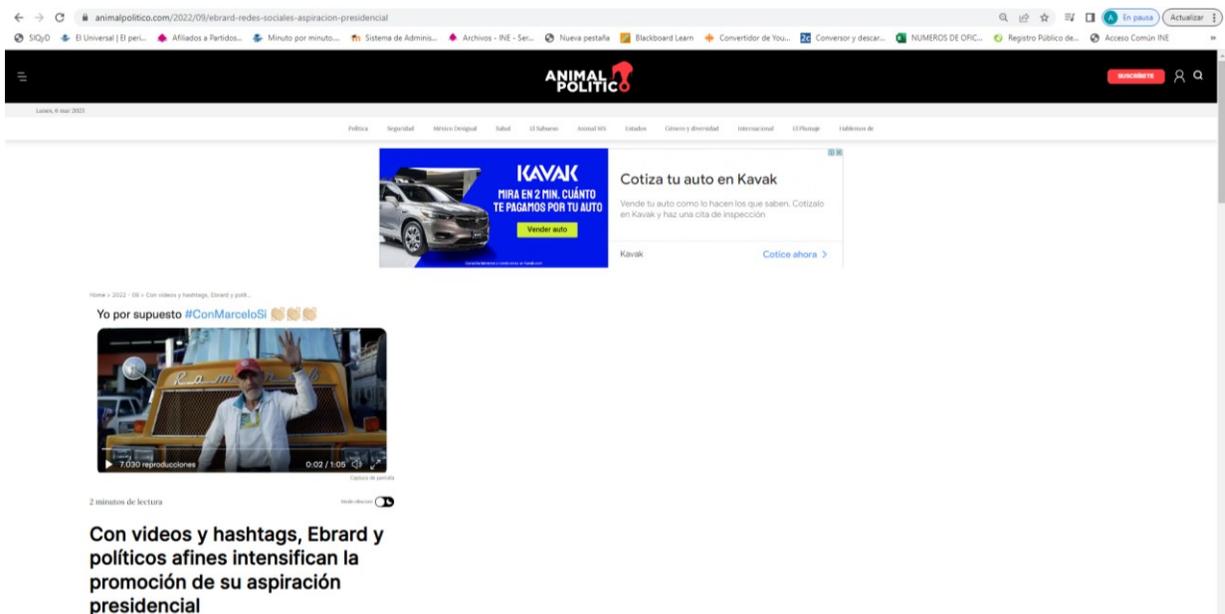


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-35/2023 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Exp. UT/SCG/PE/PRI/JL/QRO/62/2023 Y ACUMULADOS



27. <https://www.animalpolitico.com/2022/09/ebrard-redes-sociales-aspiracion-presidencial/>

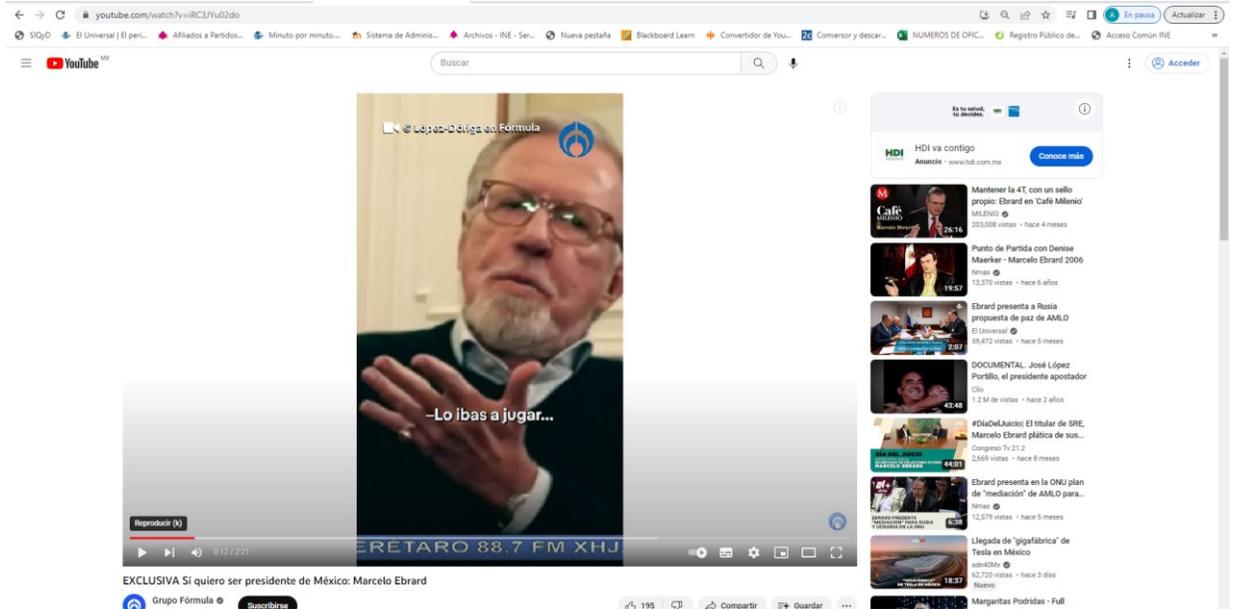


28. <https://www.youtube.com/watch?v=iRC3JYu02do>

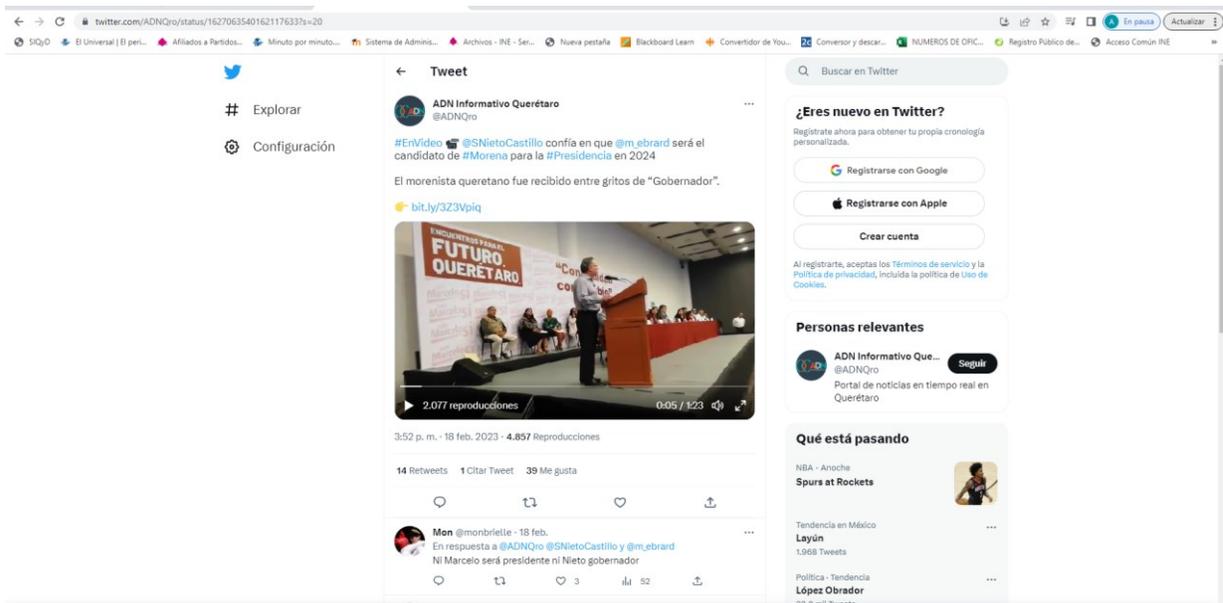


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-35/2023 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Exp. UT/SCG/PE/PRI/JL/QRO/62/2023 Y ACUMULADOS



29. <https://twitter.com/ADNQro/status/1627063540162117633?s=20>



30. <https://twitter.com/ADNQro/status/1627099635373469697>

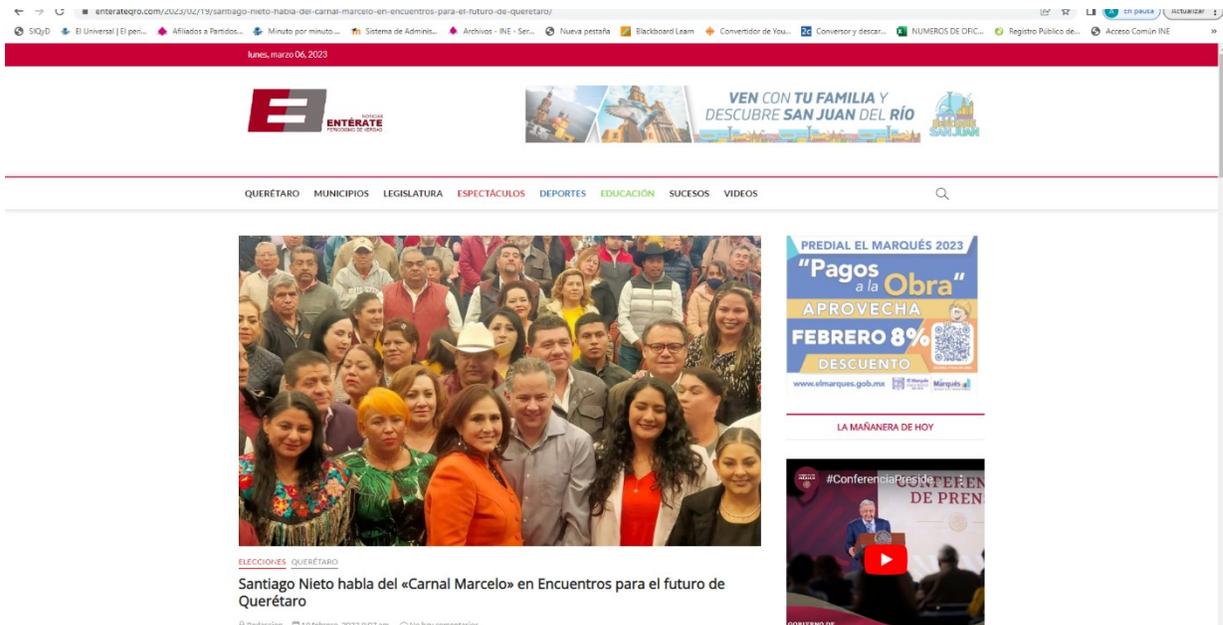


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-35/2023 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Exp. UT/SCG/PE/PRI/JL/QRO/62/2023 Y ACUMULADOS



31. <https://www.enterateqro.com/2023/02/19/santiago-nieto-habla-del-carnal-marcelo-en-encuentros-para-el-futuro-de-queretaro/>



32. <https://www.elsoldemexico.com.mx/analisis/a-la-sombra-marcelo-ebrard-casaubon-9646378.html>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-35/2023 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Exp. UT/SCG/PE/PRI/JL/QRO/62/2023 Y ACUMULADOS

The screenshot shows a web browser displaying a news article from 'El Sol de México'. The article title is 'A la sombra | Marcelo Ebrard Casaubon'. The author is identified as 'Marcelo Ebrard'. The article is dated 'LUNES 20 DE FEBRERO DE 2023'. The page layout includes a navigation bar with various news categories, a search bar, and several sections: 'A LA SOMBRA' (the main article), 'OTRAS COLUMNAS' (other columns) with links to articles by Javier Oliva, Angélica De La Peña, Gabriela Salido, and Ricardo Penalta, and 'CARTONES' (cartoons) featuring 'Pesadilla Recurrente' by Patrício | El Pequeño. There is also a 'KAVAK' advertisement for selling a car.

En ese sentido, como se advierte en la certificación de las publicaciones, se trata de notas informativas y, en consecuencia, se considera que las mismas forman parte del quehacer periodístico de los referidos medios de comunicación y por tanto no se justifica su retiro.

C. Publicaciones que no se encuentran disponibles en la red.

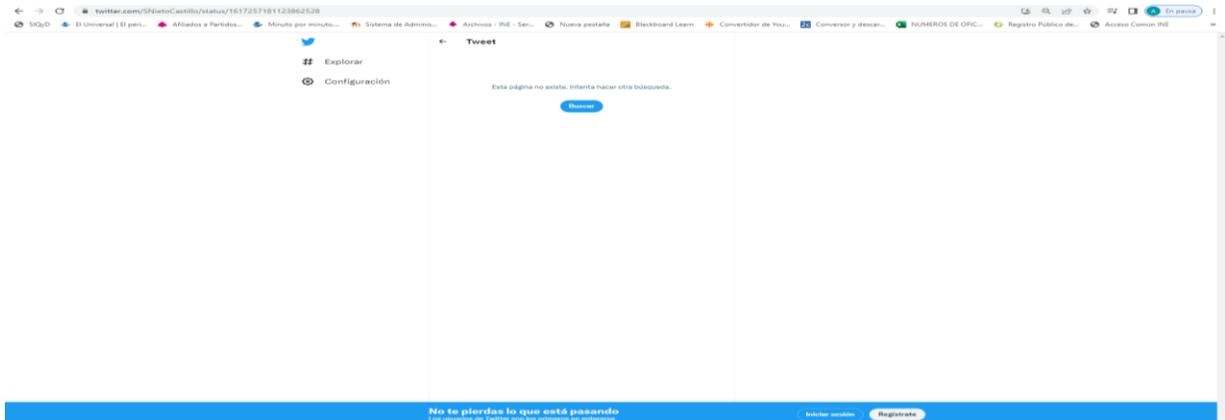
Derivado de la instrumentación de las actas circunstanciadas con la finalidad de certificar la existencia y contenido de las publicaciones de las cuales se solicitó su eliminación, fue posible advertir que ya no se encontraban disponibles en la red de Internet las siguientes publicaciones:



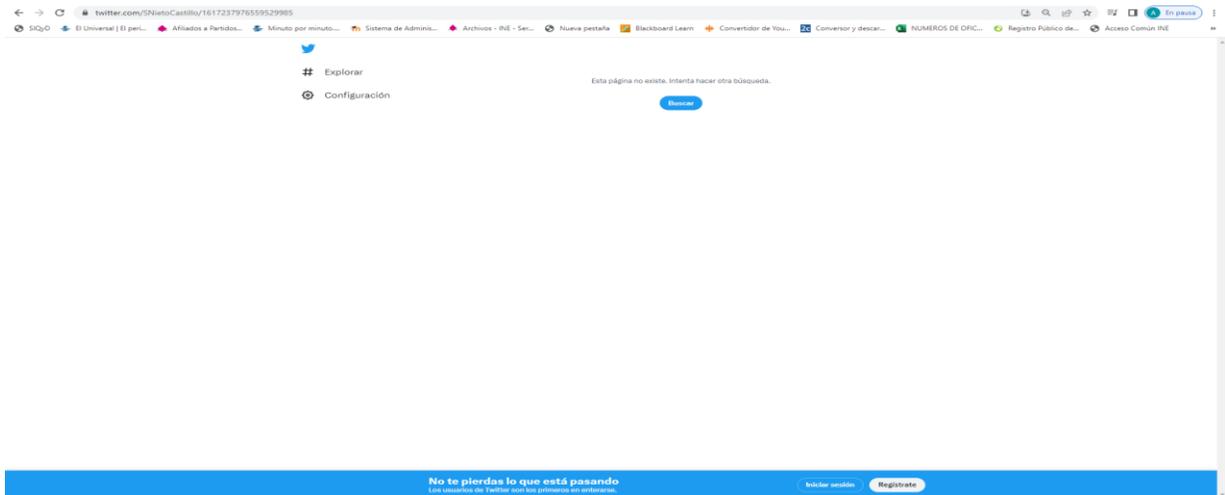
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-35/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRI/JL/QRO/62/2023
Y ACUMULADOS**

1. <https://twitter.com/SNietoCastillo/status/1617257181123862528>



2. <https://twitter.com/SNietoCastillo/1617237976559529985>



Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 39, párrafo 1, fracción III del Reglamento de Quejas y Denuncias, este Órgano Colegiado



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-35/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRI/JL/QRO/62/2023
Y ACUMULADOS**

considera improcedente el dictado de medida cautelar toda vez que, al no estar ya disponible en la red, se trata de actos consumados.

Por tanto, desde una mirada en sede cautelar se determina la **improcedencia** de la medida solicitada y no ha lugar a ordenar el retiro de las publicaciones denunciadas.

Uso indebido de recursos

Por otra parte, respecto a que los hechos denunciados actualizan un probable uso indebido de recursos públicos derivado de la celebración de una rueda de prensa y un evento en la Ciudad de Querétaro, debe señalarse que es un tópico respecto del cual esta Comisión no puede pronunciarse en sede cautelar, en tanto que atañe al fondo del asunto.

En efecto, ha sido criterio reiterado de esta Comisión de Quejas y Denuncias y de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que, para estar en condiciones de adoptar una determinación concreta sobre este tema -uso indebido de recursos públicos- es necesaria la realización de un análisis de fondo en el que, de manera exhaustiva, integral y ponderada de los derechos y libertades en juego, frente a las obligaciones y restricciones atinentes, se determine si se actualiza o no una violación a la Constitución General y a la ley.

Véase, por ejemplo, lo sostenido por la citada Sala Superior en la sentencia recaída al recurso de revisión del procedimiento especial sancionador identificado con la clave de expediente SUP-REP-175/2016 y SUP-REP-176/2016 acumulados:

Ahora bien, lo inoperante del motivo de disenso radica en que contrario a lo sostenido por el recurrente, el pronunciamiento de la utilización de bienes públicos, personal de servicio público, elementos y materiales de comunicación social, como consecuencia del aludido contrato, sólo serán objeto de análisis al estudiar el fondo de las quejas planteadas, no al momento de pronunciarse respecto de la procedencia de las medidas cautelares solicitadas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-35/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRI/JL/QRO/62/2023
Y ACUMULADOS**

En este sentido, se considera **improcedente** la adopción de medida cautelar, por cuanto hace al presunto uso indebido de recursos públicos, toda vez que, ello será una cuestión que deberá ser motivo del análisis de fondo por parte de la Sala Regional Especializada en la que se determinará, en su caso, si existen, por ejemplo, recursos públicos involucrados en contravención a la Constitución y a la ley, sin que la determinación adoptada implique prejuzgar sobre el fondo del asunto.

Es importante precisar que los razonamientos expuestos **no prejuzgan en modo alguno** respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación; es decir, si bien esta autoridad ha concluido la improcedencia de la adopción de las medidas cautelares en la vertiente señalada, ello no condiciona la decisión de la autoridad competente, al someter a su conocimiento otros hechos de la misma o similar naturaleza.

IV. Tutela Preventiva.

Finalmente, respecto a la solicitud de medida cautelar en su vertiente de tutela preventiva, a fin de que se ordene la inmediata suspensión del evento 'Encuentros para el Futuro' a realizarse el día dieciocho de febrero, se ordene a los denunciados abstenerse de continuar realizando y publicitando eventos de esta naturaleza, y a realizar la publicación de un pronunciamiento en el que reconozcan haber participado en eventos proselitistas indebidos, así como un deslinde respecto de aquellos en los que no participó y en el que requiera a sus simpatizantes se abstengan de realizar conductas que busquen influir en el Proceso Electoral 2023-2024, esta Comisión considera que no se justifica dictar una medida cautelar, toda vez que de un análisis preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, dicha petición versa sobre hechos futuros de realización incierta, considerando la lejanía al Proceso Electoral Federal 2023-2024, y en virtud de que en el expediente no obra elemento probatorio o constancia alguna que sirva de base para considerar que se ejecuten acciones o conductas de la misma naturaleza o en su caso contraventoras de la normatividad en la materia.

Además, las medidas cautelares, si bien son de naturaleza preventiva, no son procedentes en contra de hechos futuros de realización incierta en términos del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-35/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRI/JL/QRO/62/2023
Y ACUMULADOS**

artículo 39, numeral 1, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, se ha considerado que los hechos futuros de realización incierta son actos futuros cuyo acontecimiento puede ser contingente o eventual, por lo que no existe seguridad de que sucederán.²³ En ese contexto, las medidas cautelares, en su vertiente de tutela preventiva, tienen por objeto prevenir la comisión de hechos infractores, por lo que es posible que se dicten sobre hechos futuros a fin de evitar que atenten contra el orden jurídico.

Sin embargo, para su adopción, la autoridad electoral ha de contar con información suficiente que arroje la probabilidad alta, real y objetiva de que las conductas que se aducen transgresoras de la ley se verificarán, y no la mera posibilidad, con baja probabilidad de que así suceda, ya que se requiere la existencia de un riesgo o peligro real en la afectación de los principios rectores de la materia electoral.

Sobre esa base, para que se emitan medidas cautelares en acción tutelar preventiva es necesario que los hechos contraventores, aunque aún no sucedan, sean de inminente realización como, por ejemplo:²⁴

- Que su verificación dependa simplemente del transcurso del tiempo.
- Que su acontecimiento sea consecuencia forzosa e ineludible de otros hechos que sucedieron con anterioridad.
- Que se infiera la verificación de acciones concretas dirigidas específicamente a generarlos porque de manera ordinaria se constituyen como preparatorios de su realización.

Lo anterior, porque las medidas cautelares tienen por objeto hacer cesar o desaparecer determinada conducta. Por definición, su adopción presupone la

²³ Criterio sostenido por la Sala Superior al resolver los expedientes SUP-REP-0016/2017 y SUP-REP-010/2018

²⁴ ÍDEM



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-35/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRI/JL/QRO/62/2023
Y ACUMULADOS**

existencia objetiva y verificable de la acción u omisión que pueda causar daños o perjuicios a los derechos subjetivos o sociales.

En efecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,²⁵ ha determinado que, para dictar la medida, la autoridad encargada de su dictado debe demostrar que existe un peligro real y determinado que debe evitarse.

Esto significa que para su concesión no basta con una mera suposición, sino que debe evidenciarse la existencia de un riesgo inminente de transgresión a los principios de la función electoral, basada en una razonable probabilidad de que las conductas denunciadas y posiblemente constitutivas de un ilícito puedan generarse nuevamente.

A similar conclusión arribó este órgano colegiado al emitir el acuerdo ACQyD-INE-138/2022, aprobado en la Quincuagésima Sexta sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el veintitrés de junio de dos mil veintidós, confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante sentencia recaída dentro del expediente SUP-REP-511/2022 y ACQyD-INE-171/2022, aprobado en la Sexagésima Séptima Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el veintiséis de octubre de dos mil veintidós.

Es importante precisar que los razonamientos expuestos **no prejuzgan en modo alguno** respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación; es decir, si bien esta autoridad ha concluido la improcedencia de la adopción de las medidas cautelares en la vertiente señalada, ello no condiciona la decisión de la autoridad competente, al someter a su conocimiento otros hechos de la misma o similar naturaleza.

²⁵ Ver SUP-REP-511/2022



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-35/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRI/JL/QRO/62/2023
Y ACUMULADOS**

QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN. A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 36, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente Acuerdo mediante el Juicio Electoral.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII, 38, 40, párrafo 3, y 43, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Es **improcedente** la adopción de medidas cautelares solicitadas por los partidos políticos, Revolucionario Institucional y Acción Nacional, y por el ciudadano Rodrigo Antonio Pérez Roldán, en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

SEGUNDO. Es **improcedente** la adopción de medidas cautelares en su vertiente de tutela preventiva, en los términos y por las razones establecidas en el considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

TERCERO. Es **improcedente** la adopción de medidas cautelares por el probable uso indebido de recursos públicos, en los términos y por las razones establecidas en el considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

CUARTO. Se instruye al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

En términos del considerando **QUINTO**, la presente resolución es impugnabile mediante el Juicio Electoral, atento a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-35/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRI/JL/QRO/62/2023
Y ACUMULADOS**

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décimo Segunda Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Electoral Doctor Ciro Murayama Rendón, y de la Consejera Electoral Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Presidenta de la Comisión.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

DOCTORA ADRIANA MARGARITA FAVELA HERRERA